



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 37

**Quito, lunes 17 de
julio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD DE LA CUENCA MEDIA BAJA DEL RÍO PAUTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

001-2017 Disuélvese y liquídese la Mancomunidad 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

075-GADM-AA-2017 Cantón Antonio Ante: Que expide la
segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta
el cobro de las contribuciones especiales de
mejoras por obras realizadas con participación
ciudadana 7

- Cantón Biblián: Que regula la prestación
del servicio de agua potable, alcantarillado y
saneamiento 12

- Cantón Biblián: Para la determinación,
administración, recaudación y control del
impuesto a los vehículos (impuesto al rodaje) 20

- Cantón Montecristi: Que reglamenta el cobro de
la tasa de recolección de basura y aseo público 21

- Cantón Palora: Que expide la tercera reforma
a la Ordenanza que regula y controla la
construcción, embellecimiento, ornato, desarrollo
y planificación 24

- Cantón Catamayo: sustitutiva que regula el
servicio de agua potable 38

**MANCOMUNIDAD DE LA CUENCA MEDIA BAJA
DEL RÍO PAUTE PARA LA ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA
MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

NO. 001- 2017

**LA ASAMBLEA DE LA MANCOMUNIDAD DE
LOS CANTONES DE LA CUENCA MEDIA BAJA
DEL RÍO PAUTE PARA LA ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA
MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES,
Y, EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL
TERRITORIO MANCOMUNADO, EN LA SESION
EXTRAORDINARIA REALIZADA EL
02 DE FEBRERO DEL 2017.**

Considerando:

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones: Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro, todos de la Provincia del Azuay, para dar cumplimiento a su obligación y competencia determinada en los artículos 205 del “Código de la Niñez”; y 148 y 554 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, en concordancia con la disposición constante en los art. 275 y 285 del COOTAD conformaron la “**MANCOMUNIDAD DE LOS CANTONES DE LA CUENCA MEDIA BAJA DEL RÍO PAUTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; Y, EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL TERRITORIO MANCOMUNADO**”, mediante la suscripción de un convenio, el mismo que se publicó en el R.O. 435 del 27 de abril de 2011;

Que, el 15 de junio de 2012, se suscribió una adenda al convenio anterior, el que se publicó en el R.O. 750 del 20 de julio de 2012, mediante la cual, entre otras cosas, la Mancomunidad pasó a llamarse: “Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paute, en sesión extraordinaria Nro. 011, de fecha 11 de abril de 2016, según resolución CCP-SE-011-2016-01, y en uso de sus derechos, resolvió desvincularse de la Mancomunidad antes indicada, la que por lo tanto quedó conformada por los tres cantones restantes: Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro.

Que, el 27 de abril de 2016, dichos cantones suscribieron una nueva adenda al “CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS CANTONES DE LA CUENCA MEDIA BAJA DEL RÍO PAUTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS

Y ADOLESCENTES” Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL TERRITORIO MANCOMUNADO”, mediante la cual deciden prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016; la misma que se la publicó en el Registro Oficial 863 del 17 de octubre de 2016.

Que, dentro de cada uno de los miembros de esta Mancomunidad se han analizado los resultados del trabajo de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos, llegándose a la conclusión que si bien se han obtenido buenos resultados en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el territorio mancomunado; sin embargo, los mismos mejorarían si hubiese una junta para cada cantón, para cumplir con todas las funciones determinadas en el artículo 206 del “Código de la niñez y Adolescencia”.

Que, siendo necesario prestar atención prioritaria y especializada a los niños, niñas y adolescentes de cada uno de los cantones miembros de la Mancomunidad, en los ámbitos público y privado, precisamente por su interés superior y en garantía de sus derechos, como se determina en los artículos 35, 44, 45 y 46 de la Constitución, y en cumplimiento de sus derechos y garantías determinados en los libros I y II “Código de la Niñez y Adolescencia”, conviene que la “Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Cuenca Media Baja del Río Paute”, sea sustituida por Juntas Cantonales de Protección de derechos, en cada uno de los cantones involucrados: Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de “El Pan” en sesión efectuada el 10 de enero de 2017 resuelve autorizar a su alcalde para que dentro de la Asamblea de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes antes referida, impulse y vote por la disolución y liquidación de la “Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, en sesión efectuada el 16 de enero de 2017, resuelve así mismo facultar su Alcalde y Representante legal, para que en cuanto haya sesión de la Asamblea de la Mancomunidad en referencia, se pronuncie y vote por su disolución y liquidación;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, en sesión extraordinaria efectuada el 13 de enero de 2017, resolvió facultar a su alcalde o delegado, para que en cuanto se convoque a sesión de la Asamblea General de la “Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute”, se pronuncie y vote por la disolución y liquidación de la misma; y,

Que, la cláusula 9.1 del convenio original menciona: “Para la disolución del convenio de mancomunidad se requiere la autorización de los concejos municipales, y de una resolución debidamente motivada por parte de la asamblea general y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros”.

Resuelve:

NRO. 001-GADMCEP-2017

ARTÍCULO UNO.- DISOLVER la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute, y, su Junta Mancomunada de Protección de Derechos, conformada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro; y, proceder a la inmediata LIQUIDACIÓN de la referida Junta.

ARTÍCULO DOS.- Confórmese una COMISION LIQUIDADORA, integrada por los(las) Directores(as) Financieros(as) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones de: Guachapala, El Pan y Sevilla, quienes cumplirán las disposiciones constantes: en el artículo 9.2 del convenio de creación de esta mancomunidad; y, en los artículos 44 al 49 del” ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANTONES DE LA CUENCA MEDIA BAJA DEL RÍO PAUTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; Y, EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL TERRITORIO MANCOMUNADO”.

ARTÍCULO TRES.- La Comisión solucionará todas las obligaciones pendientes. Hasta su arreglo total, en cualquiera de las formas que permite el Derecho Público.

ARTÍCULO CUATRO.- El remanente o patrimonio de la Mancomunidad, se destinará en proporción a sus derechos y prioridades, a los organismos del sistema de protección integral de derechos de la niñez y adolescencia de cada uno de los cantones miembros de la Mancomunidad en disolución.

ARTÍCULO CINCO.- Los expedientes sobre niños, niñas y adolescentes, manejados por la Junta Mancomunada, con las reservas del caso, se entregarán a las respectivas Juntas Cantonales de Protección de Derechos en formación; y de no ser posible, a los(as) Secretarios(as) Ejecutivos(as) de los respectivos Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

ARTÍCULO SEIS.- Publíquese la Resolución de la Asamblea de la Mancomunidad y las resoluciones de los Órganos Legislativos de cada uno de los miembros integrantes de la Mancomunidad, en el “Registro Oficial”.

ARTÍCULO SIETE.- Remítase copias certificadas de las resoluciones y mas documentos habilitantes al “Consejo Nacional de Competencias” para su inscripción; y,

ARTÍCULO OCHO.- El Presidente de la Asamblea como Coordinador de la Comisión liquidadora comunicará del proceso a todos los integrantes de la Mancomunidad y a los organismos que fuese menester.

El Pan, a los 02 días del mes de febrero de 2017.

f.) Ing. Raúl Delgado Orellana, Alcalde del GAD de Guachapala.

f.) Lcdo. Wilson Ramírez, Alcalde del GAD de El Pan.

f.) Sr. Aurelio Rubio, Alcalde del GAD de Sevilla de Oro.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PAN.

Considerando:

Que, la Asamblea General de la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute, en sesión extraordinaria de fecha 09 de enero del 2017, Resuelve: Exhortar al Concejo Municipal del cantón El Pan, para que se pronuncie respecto de la disolución de la Mancomunidad.

Que, dentro de las competencias le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo a lo prescrito en el literal j) del art 54 ibídem, en concordancia con el art. 148 ibídem, implementar los sistemas de protección integral de sus cantones que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria; ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, el COOTAD y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, los municipios de Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro, al amparo de lo prescrito en los art. 243 de la Constitución de la Republica en relación con el art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, decidieron mancomunarse con el fin de ejercer las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes garantizando su organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos; Es así que mediante convenio suscrito por parte de los representantes de los municipios comparecientes, en fecha 01 de abril de 2011 y publicado en el Registro Oficial Nro. 435, de fecha 27 de abril de 2011, e inscrito en el Consejo Nacional de Competencias en fecha 20 de agosto de 2012. Se conformó la “Junta Mancomunada de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia y el fortalecimiento de los organismos del sistema de Protección Integral de Niñez y adolescencia en el territorio mancomunado, con jurisdicción en los cantones de Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro”, que se encargan de la defensa, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que, el 15 de junio de 2012, se suscribe entre los representantes de los cantones mancomunados (Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro), una adenda modificatoria al convenio principal de creación, en la que

se modifica el texto del mismo incluyéndose la cláusula segunda que se refiere a su denominación, mediante la cual se le da el nombre de “MANCOMUNIDAD DE LA CUENCA MEDIA BAJA DEL RÍO PAUTE”, adenda que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 750 de fecha 20 de julio de 2012, e inscrito en el Consejo Nacional de competencias mediante registro de inscripción Nro. MAN-020-2012-CNC, de fecha 20 de agosto de 2012.

Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2016, el Directorio de la Mancomunidad, teniendo en consideración que la fecha del cumplimiento del plazo de los 5 años de vigencia de dicha organización para la que fue creada, vence el 27 de abril de 2016, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial (R.O Nro. 435 de 27 de abril de 2011), resuelve exhortar a los órganos legislativos de los Gobiernos Municipales integrantes de la Mancomunidad, la ampliación del mismo hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que, El Concejo Municipal del cantón Paute, en sesión extraordinaria Nro. 011, de fecha 11 de abril de 2015 (sic), según resolución CCP-SE-011-2016-01, resuelven desvincularse de la Junta Mancomunada de protección de derechos de la Cuenca Media Baja del Río Paute, en este contexto, al existir dicha decisión el resto de integrantes de dicha Mancomunidad (Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro) deciden continuar de forma mancomunada, por ende modificando el convenio principal de acuerdo a las cláusulas del presente documento.

Que, mediante adenda modificatoria al convenio de la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute suscrito el 27 de abril del 2016, se extiende el plazo de duración de dicha mancomunidad hasta el 31 de diciembre del 2016, aceptándose la aceptación del GAD Municipal de Paute y continuando dicha mancomunidad con tres miembros como son los GAD's Municipales de los cantones de Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro.

Que, el Gobierno Municipal de Guachapala, mediante sesión extraordinaria de fecha lunes 31 de octubre del dos mil diez y seis, resuelve desvincularse de la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute, una vez que esta termine el plazo de vigencia (31 de diciembre del 2016) y asumir de forma directa las competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Que, en primera instancia hubo la decisión de seguir mancomunados los Municipios de El Pan y Sevilla de Oro, como así se desprende de la Resolución de sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre del 2016, en la que el órgano legislativo de Sevilla de Oro, resuelve autorizar al Sr. Alcalde la renovación del convenio con la Junta Mancomunada, en el mismo sentido el GAD Municipal de El Pan, en sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre del 2016, resolvió analizar la posibilidad de mantener la mancomunidad conjuntamente con Sevilla de Oro.

Que, en razón de lo manifestado en el considerando anterior el Concejo Municipal aprueba el presupuesto para el ejercicio económico del año 2017, dejando una asignación para aporte de la Mancomunidad de la Cuenca Media del

Río Paute de 30.000 dólares cuya partida presupuestaria corresponde al No. 7.8.01.02.04, cuya denominación es Aporte a la Mancomunidad del Río Paute, del Área Servicios Sociales, en tal razón no se dejó asignación presupuestaria para asumir de forma directa la competencia de la Junta de Protección de Derechos.

Que, posterior a la aprobación del presupuesto y de acuerdo a la Ley establece como fecha máxima el 10 de diciembre de cada año, el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, de forma sorpresiva en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2016, resuelve desvincularse de la Mancomunidad y asumir directamente dicha competencia.

Que, al haber adoptado tal decisión el GAD Municipal de Sevilla de Oro, hace que de forma tácita la Mancomunidad quede inoperativa obligando esto a asumir directamente las competencias en este ámbito ya realizar una reforma al presupuesto a fin de poder cubrir los gastos operativos que esta genere.

Que, al existir los recursos económicos asignados para la Mancomunidad y al esta entrar en un proceso de liquidación, es necesario asumir directamente la competencia.

Que, el numeral 2 del Art. 257, establece como excepción a las prohibiciones la posibilidad de realizar un traspaso de crédito para atender inversiones originadas en nuevas competencias, en tal razón ante dicha situación originada de forma imprevista es necesario que se realice tal reforma al presupuesto a fin de atender dicha competencia, la misma que es de vital importancia para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, basados en el interés superior de este sector de la Sociedad.

Que, de acuerdo al estatuto que rige a la Mancomunidad en el literal d) del Art. 43 establece como causales de disolución de la Mancomunidad que exista la decisión de las dos terceras partes de sus integrantes que expresen su voluntad de proceder a la disolución y liquidación de la Mancomunidad, en tal sentido de acuerdo a lo descrito en los considerandos anteriores así lo han expresado los municipios de Guachapala y Sevilla de Oro.

Que, de acuerdo a lo prescrito en la cláusula novela numeral 9.1 del convenio de creación de la Mancomunidad, suscrito en fecha 28 de diciembre de 2010, se establece de forma expresa que para la disolución de la Mancomunidad se requiere la autorización de los Concejos Municipales, para previa a la resolución de la Asamblea General. En uso de las atribuciones legales que nos confiere la disposición citada anteriormente:

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar al Sr. Alcalde que exprese en la Asamblea General de la Mancomunidad la decisión de proceder a la disolución y liquidación de la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute.

Artículo 2.- Se autoriza la suscripción del Convenio o acuerdos de disolución y liquidación y más documentación necesaria a fin de concluir con el objeto de la extinción de dicha mancomunidad.

Artículo 3.- Realícense las gestiones administrativas necesarias a fin de que asuma de forma directa la Municipalidad de El Pan la competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 4.- Solicítese un informe económico a la Dirección Financiera, a fin de que se cumpla lo determinado en el segundo inciso del Art. 256 del COOTAD y se ponga en consideración del Concejo para que este realice la autorización del traspaso de crédito para los fines mencionados anteriormente.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Pan, a los diez días del mes de enero del dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas, Alcalde del Cantón El Pan.

Proveyó y firmó la resolución del Concejo Cantonal, que antecede, el Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas, Alcalde del GAD Municipal del cantón El Pan, en la fecha indicada.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue discutida en sesión extraordinaria del diez de enero del dos mil diecisiete.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del Concejo Cantonal.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Resolución N° 004 C.C.

Considerando:

Que, mediante oficio N° 011-GAD Municipal Sevilla de Oro-PS-2017 de fecha 11 de enero de 2017, suscrito por el Procurador Sindico del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, quien informa que en sesión ordinaria efectuada el 19 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal de Sevilla de Oro, Resuelve: Desvincularse de la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute, una vez que se termine el plazo de su vigencia, esto es el 31 de diciembre de 2016. Que, el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro en el año 2017, asuma de forma directa las competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y se notifique al señor Alcalde del Cantón El Pan y Presidente de la Mancomunidad de la Cuenca Media baja del Río Paute para la Organización y Funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. **EN EL CONVENIO DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANTONES DE LA CUENCA MEDIA BAJA DEL RIO PAUTE PARA LA**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y, EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL TERRITORIO MANCOMUNADO, suscrito el 1 de abril de 2011 y adenda de 27 de abril de 2016. En el Convenio suscrito el 1 de abril de 2011 en la cláusula **NOVENA** se señala: **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.** 9.1 **Para la disolución del convenio de mancomunidad se requiere la autorización de los Concejos Municipales, y de una resolución debidamente motivada por parte de la Asamblea General y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros”** 9.2 **La liquidación del patrimonio de la Mancomunidad ira en beneficio de los Organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del territorio Mancomunado.** De Conformidad con lo descrito en el Párrafo anterior, es necesario que el Concejo Municipal de Sevilla de Oro, vuelva a conocer la desvinculación de esta Mancomunidad.

Que, en fecha 01 de abril del 2011, gracias a la voluntad política de los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro se suscribió el convenio de Mancomunidad de los cantones de la Cuenca Media Baja del Río Paute para la organización y funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Que, La Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute está legalmente constituida, de conformidad con el Art. 243 de la Constitución de la República, Art. 285 y 287 del COOTAD.

Que, de acuerdo, al numeral tercero del Art. 287 del COOTAD, dentro del procedimiento de conformación de la Mancomunidad, para que tenga vigencia legal el convenio de creación y las resoluciones habilitantes, deben ser publicados en el Registro Oficial; en tal razón, el mismo fue publicado en el Registro Oficial N° 435, a los 27 días del mes de abril de 2011. Teniendo una duración de 5 años, cuya fecha de fenecimiento sería el 27 de abril del 2016.

Que, en vista de que la fecha de terminación de la Mancomunidad está por cumplirse y considerando que de acuerdo al análisis técnico, legal y económico, es necesario continuar de forma mancomunada con el servicio de protección de derechos de niñez y adolescencia, derechos garantizados a favor de la ciudadanía en la Constitución y la Ley.

Que, de conformidad con el Capítulo Segundo, Art. 3 de la Reforma al Estatuto de la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute, el convenio suscrito tendrá una duración de cinco años, “plazo que podrá ser ampliado previo acuerdo de la mayoría de los representantes, pero se considerará su constitución, reformas y/o terminación de la Mancomunidad de conformidad al convenio y reglamentos en voluntad mayoritaria de sus Alcaldes, previa la autorización respectiva de los respectivos Concejos Municipales o por mandato legal.”

Que, de acuerdo al Art. 288 del COOTAD, determina que la reforma al Convenio de la Mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, para lo cual deberá establecerse una adenda al convenio de creación.

Que, después del análisis realizado el órgano legislativo considera que es conveniente continuar manteniendo dicha mancomunidad con la finalidad de así dar cumplimiento a las competencias determinadas en el COOTAD y a la vez garantizar los derechos de este sector vulnerable de la sociedad. En uso de las atribuciones legales que le confiere la ley:

Resuelve:

Primero.- Desvincularse de la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute, una vez que se termine el plazo de su vigencia, esto es el 31 de diciembre de 2016, y se proceda con su disolución y liquidación de acuerdo con la cláusula novena del convenio suscrito el 1 de abril de 2011, y adenda de 27 de abril de 2016, se ratifica que el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro en el año 2017, asume de forma directa las competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y se notifique al Señor Alcalde del Cantón el Pan y Presidente de la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute para la organización y funcionamiento de la junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, a los 16 días del mes de enero de 2017.

f.) Víctor Aurélio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro.

Proveyó y firmó la resolución del Concejo Cantonal, que antecede el señor Víctor Aurélio Rubio Fajardo, Alcalde del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, en la fecha indicada.

f.) Ab. Beatriz Campoverde C., Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro.

CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue discutida en sesión ordinaria de 16 de enero de 2017.

RESOLUCIÓN NO. 02

ACTA NR0. 02-2017

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA

Considerando:

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones: Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro, todos de la Provincia del Azuay, para dar

cumplimiento a su obligación y competencia determinada en los artículos 205 del “Código de la Niñez”; y, 148 y 554 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, en concordancia con la disposición constante en los art. 275 y 285 del COOTAD conformaron la “**MANCOMUNIDAD DE LOS CANTONES DE LA CUENCA MEDIA BAJA DEL RÍO PAUTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; Y, EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL TERRITORIO MANCOMUNADO**”, mediante la suscripción de un convenio, el mismo que se publicó en el R.O. 435 del 27 de abril de 2011;

Que, el 15 de junio de 2012, se suscribió una adenda al convenio anterior, el que se publicó en el R.O. 750 del 20 de julio de 2012, mediante la cual, entre otras cosas, la mancomunidad pasó a llamarse: “Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paute, en sesión extraordinaria Nro. 011, de fecha 11 de abril de 2016, según resolución CCP-SE-011-2016-01, y en uso de sus derechos, resolvió desvincularse de la Mancomunidad antes indicada, la que por lo tanto quedó conformada por los tres cantones restantes: Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro.

Que, el 27 de abril de 2016, dichos cantones suscribieron una nueva adenda al “**CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS CANTONES DE LA CUENCA MEDIA BAJA DEL RÍO PAUTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL TERRITORIO MANCOMUNADO**”, mediante la cual deciden prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016; la misma que se la publicó en el Registro Oficial 863 del 17 de octubre de 2016.

Que, dentro de cada uno de los miembros de esta mancomunidad se han analizado los resultados del trabajo de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos, llegándose a la conclusión que si bien se han obtenido buenos resultados en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el territorio mancomunado; sin embargo, los mismos mejorarían si hubiese una junta para cada cantón, para cumplir con todas las funciones determinadas en el artículo 206 del “Código de la Niñez y Adolescencia”.

Que, siendo necesario prestar atención prioritaria y especializada a los niños, niñas y adolescentes de cada uno de los cantones miembros de la mancomunidad, en los ámbitos público y privado, precisamente por su interés superior y en garantía de sus derechos, como se determina en los artículos 35, 44, 45 y 46 de la Constitución, y en

cumplimiento de sus derechos y garantías determinados en los libros I y II “Código de la Niñez y Adolescencia”, conviene que la “Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Cuenca Media Baja del Río Paute”, sea sustituida por sendas juntas cantonales de protección de derechos, en cada uno de los cantones involucrados: Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro; y,

Que, la cláusula 9.1 del convenio original menciona: “Para la disolución del convenio de mancomunidad se requiere la autorización de los concejos municipales, y de una resolución debidamente motivada por parte de la asamblea general y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros”.

En ejercicio de la facultad constante en el literal a) del artículo 57 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- FACULTAR a su alcalde o delegado, para que en cuanto se convoque a sesión de la Asamblea General de la “Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute”, y se trate el punto pertinente, se pronuncie y vote por la disolución y liquidación de la “Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute” y de su “Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes”.

ARTÍCULO DOS.- CONCEDER al Señor Alcalde o su delegado, las más amplias facultades para que dentro de la Asamblea de la “Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute” tome las decisiones que creyere conveniente en defensa de los intereses de la niñez y adolescencia y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.

ARTÍCULO TRES.- NOTIFICAR con esta resolución a la Presidencia de la “Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute” y a los organismos que fuesen menester.

Dado en la Sala de Sesiones del “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala”, a los trece días, del mes de enero del año dos mil diecisiete.

f.) Ingeniero Raúl Delgado, Alcalde del Cantón Guachapala.

Proveyó y firmó la resolución del Concejo Cantonal, que antecede, el Ingeniero Raúl Remigio Delgado, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Guachapala, en la fecha indicada.

f.) Sra. Ligia López L., Secretaria (E) de Concejo del GAD-Guachapala.

CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue discutida en sesión extraordinaria del trece de enero del año dos mil diecisiete.

f.) Sra. Ligia López L., Secretaria (E) de Concejo del GAD-Guachapala.

No. 075-GADM-AA-2017

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
“ANTONIO ANTE”**

Considerando:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir.

Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores sociales y vulnerables de la población, de generalidad, progresividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal; y garantizar la transparencia en la aplicación de los tributos;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias exclusivas, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes

especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal dice que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras:

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otras:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión

definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el Artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contra parte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad;

Que, el Artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente código.

Los estímulos establecidos en el presente Artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados a favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier formas de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley;

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública; y que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el Artículo 572 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la

construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso;

Que, el Artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo;

Que, el Artículo 574 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código;

Que, el Artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este Código;

Que, el Artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras;

Que, el Artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares así como de redes eléctricas; d) Obras de Alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las Municipalidades determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante se halla empeñado en la realización de obras de este tipo, para contribuir con el engrandecimiento del cantón y mejorar la calidad de vida de las y los Antefios, buscando incorporarse al plan Nacional del Buen Vivir;

Que, la Ordenanza que reglamenta el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por obras realizadas en el Cantón Antonio Ante con participación ciudadana, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 526 del 02 de septiembre del 2011.

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por obras realizadas en el Cantón Antonio Ante con participación ciudadana fue aprobada en las sesiones del 13 y 26 de noviembre del dos mil catorce, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 273, del 23 de febrero de 2015.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA
QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS
POR OBRAS REALIZADAS EN EL
CANTÓN ANTONIO ANTE
CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Art. 1. Objeto.- El objeto de la presente contribución especial es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del cantón Antonio Ante, por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 2. Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

Art. 3. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. La Municipalidad podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezca en esta ordenanza.

Art. 4. Contribución por mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales, determinadas por el departamento de Planificación de la municipalidad y aprobadas por la máxima autoridad, generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o ciudad, según sea el caso.

El beneficio a que se refiere el inciso anterior, se aplicará cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro de una área declarada mediante ordenanza, como zona de beneficio o influencia.

Art. 5. Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 6. Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas; de la cual se descontará el cuarenta por ciento a cargo del presupuesto de la municipalidad, por la participación ciudadana en la ejecución de la obra pública, conforme se determina en el artículo de **18** de la presente Ordenanza.

El 60% restante será cancelado en la forma y condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 7. Cobro de las contribuciones especiales de mejoras.- Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El plazo máximo para el pago de estas contribuciones será de cinco años y podrá prorratearse mensualmente; mediante dividendos iguales.

La Municipalidad podrá suscribir convenios con las empresas Municipales, para la recuperación de los valores por contribuciones especiales de mejoras.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas se recargarán con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario.

El pago será exigible inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley, la acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

Existirá un recargo del 10%, en caso de que no cancelen en la fecha establecida.

Art. 8. Descuentos.- Los propietarios que pagaren esta contribución al contado gozarán de un descuento del 15% del valor total de la contribución siempre y cuando cancelen los títulos de crédito respectivos durante los seis primeros meses de habérselos emitido.

Art. 9. Transferencia de dominio.- En caso de transferencia de dominio de inmuebles gravados con esta contribución especial de mejoras, el vendedor deberá cancelar previamente el valor total de esta contribución, salvo los casos que por circunstancias extraordinarias, calificadas por el Señor Alcalde, se autorice la suscripción de convenios para determinar la forma y condiciones de pago.

Art. 10. Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%)

del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Art. 11. Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas serán de cargo de la municipalidad.

Art. 12. Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- La presente ordenanza regula la contribución especial por mejoras de:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Adoquinados y Regeneración Urbana;
- d) Aceras y bordillos; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- e) Obras de alcantarillado;
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- h) Cercas y cerramientos;
- i) Plazas, parques y jardines; y,
- j) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 13. Distribución del costo para obras de adoquinado y regeneración urbana.- El costo de obras de adoquinado y regeneración urbana, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado de todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra sin considerar las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondiente a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en la presente ordenanza.

En general, si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir

entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo de la obra de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 14. Distribución del costo de alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que construya el municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 15. Distribución del costo de las aceras y bordillos.- La totalidad del costo de las aceras construidas por la municipalidad será rembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía, de acuerdo al frente de cada lote.

Art. 16. Distribución del costo de cercas o cerramientos.- El costo de la construcción de cercas o cerramientos realizado por la municipalidad deberá ser cobrado, en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con un recargo del 50% más del valor de los trabajos realizados en el predio.

Art. 17. Distribución del costo para obras de Plazas, parques y jardines.- El costo por obras para la construcción de plazas, parques y jardines será del diez por ciento del costo total de la obra prorrateado entre los frentistas.

Art. 18. De las exenciones.- Se establecen las siguientes exenciones que se absorberán con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

- a) El Concejo Municipal de Antonio Ante, con la finalidad de estimular la participación ciudadana y en base a la realidad económica y social del cantón establece una exención del 40% del monto total de la contribución especial de mejoras de las obras detalladas en la presente ordenanza y de las siguientes: apertura; pavimentación; ensanche, construcción de vías de toda clase y repavimentación urbana, alcantarillado, aceras y bordillos, adoquinados y regeneración Urbana; y demás obras que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, valor que será a

cargo del presupuesto municipal; excepto el de cercas o cerramientos. El 60% restante será cancelado en la forma y condiciones establecidas en la presente ordenanza.

- b) **Exención por participación monetaria o en especie.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, podrán desarrollar proyectos de servicios básicos, con la participación pecuniaria o aportación de las comunidades organizadas, que en ningún caso será inferior al 20% del costo total de la obra, en cuyo caso éstas no pagarán contribución especial de mejoras, respetando los lineamientos técnicos de la municipalidad.
- c) **Exenciones por razones de orden público, económico o social.-** El Costo por obras que benefician a inmuebles de propiedad de instituciones educativas, deportivas, cementerios, organizaciones religiosas, *Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, Instituciones del Estado, e Instituciones de Derecho Privado de beneficio de interés social absoluto, a excepción de las Empresas Publicas del Estado que generen excedente.*
- d) **Exenciones por razones de Cogestión.-** *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, podrá convenir con la Comunidad para planificar y llevar a cabo obra pública de carácter vial en el aspecto de adoquinados, aceras y bordillos, mediante un Convenio de Cogestión, previo el Informe Técnico debidamente motivado, que emita la Dirección de Servicios Públicos; de conformidad a lo estipulado en el Artículo; en ningún caso los beneficiarios pagarían menos del 30% del valor total de la obra; en base al 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Art. 19. Obras fuera de la jurisdicción cantonal.- Cuando la municipalidad ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediere un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediere dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Art. 20. Subdivisión de débitos por contribución de mejoras.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de contradicción o duda en la aplicación de la presente ordenanza, la misma prevalecerá sobre otras normas de similar jerarquía.

SEGUNDA.- El GADM-AA, a través de la Jefatura de Participación Ciudadana, tiene la obligación de socializar la o las obras que vaya a realizar la municipalidad, en donde en la asamblea que se lleve a cabo, se indicara el rubro de las obras y de conformidad a los frentistas se explicará +- la cantidad que deberá pagar cada frentista por el concepto de la Contribución Especial de Mejoras.

TERCERA.- En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en las normativas conexas y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La determinación del cálculo de la Contribución Especial de Mejoras se lo realizará de acuerdo a los lineamientos que establece la presente Ordenanza, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa conexas.

SEGUNDA.- Considérase a la letra que se encuentra en negrita y tipo cursiva, refiérase al Artículo 18.c, y se crea el literal d), misma que trata de la segunda reforma de la presente Ordenanza.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse todas las disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos expedidos con anterioridad, que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y la sanción correspondiente por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial de la municipalidad y en el dominio Web Institucional, no obstante publíquese por los tres medios.

Dado en el Pleno de la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil diez y siete.

f.) Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Dr. Tito Villegas Jácome, Secretario General del Concejo(E).

RAZÓN: Dr. Tito Villegas Jácome, Secretario General del Concejo Municipal de Antonio Ante, Encargado, CERTIFICA: que la **Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras realizadas en el Cantón Antonio Ante con Participación Ciudadana**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del once y veintitrés de mayo del año dos mil diez y siete, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil diez y siete.

f.) Dr. Tito Villegas Jácome, Secretario General del Concejo del GADM-AA (E).

Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, ALCALDE DE ANTONIO ANTE.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido los requisitos legales correspondientes del mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente la **Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras realizadas en el Cantón Antonio Ante con Participación Ciudadana**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año dos mil diez y siete.

f.) Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó la **Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras realizadas en el Cantón Antonio Ante con Participación Ciudadana** en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diez y siete.

f.) Dr. Tito Villegas Jácome, Secretario General del Concejo del GADM-AA (E).

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 30 de mayo de 2017.

f.) Tito Villegas, Secretario General del Concejo (E).

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BIBLIÁN

Considerando:

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 32 establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos al agua, como derecho del buen vivir;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la Republica, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de prestar los servicios

públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y todos aquellos que establezca la ley;

Que, el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, establece como competencia de los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en el literal c) del Art. 57 establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal, es de: Crear, modificar, exonerar, o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta;

Que, el segundo párrafo del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, establece que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras

Que, el Art. 567 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización manifiesta Que el Estado y más entidades de sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de servicios públicos que otorguen las municipalidades, distrito metropolitano y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere La Constitución de la Republica y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
EN EL CANTON BIBLIAN**

Art. 1.- Objetivo de la Ordenanza.- Regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Biblián, así como los derechos y deberes de los consumidores de tales servicios.

Art. 2.- Usuarios.- Para los efectos de aplicación de esta ordenanza se define como usuarios a las personas naturales, jurídicas, gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas o comunitarias que cuenten con una autorización para el uso y aprovechamiento del agua y la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento.

Art.-3.- Consumidores.- Los consumidores son personas naturales, jurídicas, organizaciones comunitarias que demandan bienes o servicios relacionados con el agua proporcionado por los usuarios.

Art. 4.- Uso del agua.- El uso del agua es fundamental para la convivencia humana y será provista por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, quien otorgará este servicio en su medida y calidad, a través

de conexiones particulares, en la forma y condiciones que se determina en esta ordenanza.

Art. 5.-Instalación de la Acometida de Agua Potable.- Todas las personas propietarias de un inmueble deberán conectarse al sistema de agua potable y el propietario deberá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, el servicio de agua potable y la instalación de un medidor. La instalación del medidor será efectuado a costa del solicitante y servirá para la medición del consumo de agua potable que ingrese al inmueble de propiedad del peticionario.

Art. 6.-Instalación de la Domiciliaria de Alcantarillado.- Todas las personas propietarias de un inmueble deberán conectarse al sistema de alcantarillado y el propietario deberá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, el servicio de alcantarillado. La instalación será efectuada a costa del solicitante.

Art. 7.- Uso del medidor.- El uso del medidor será obligatorio en la prestación del servicio de agua potable y su instalación la realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas conforme lo indica la presente ordenanza.

Art. 8.- Tarifa especial.- Para el caso de construcciones, debidamente aprobadas, tendrán una tarifa especial por el consumo, definida por la Jefatura de Agua Potable, en función de las necesidades que se vayan a satisfacer, hasta la instalación del medidor, que será obligatorio en el plazo de 90 días, pudiendo prorrogarse a petición justificada del consumidor.

Art. 9.- Requisitos para solicitar el servicio de agua potable y/o alcantarillado.- Para solicitar el servicio de agua potable y/o alcantarillado, se deberá cumplir previamente con los requisitos que a continuación se detallan:

Para Personas Naturales:

- Solicitud dirigida al Alcalde/sa del cantón Biblián;
- Copia de la cédula de ciudadanía y/o pasaporte en caso de ser extranjero; si los propietarios son menores de edad, por medio de su representante Legal;
- Copia del comprobante de votación;
- Copia de la escritura o contrato de arrendamiento que acredite el uso y goce del inmueble respectivo;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

Para Personas Jurídicas:

- Solicitud dirigida al Alcalde/sa del cantón Biblián;
- Copia del documento de constitución de la persona jurídica;
- Copia del nombramiento o poder del representante legal;

- Copia del documento que contiene el Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- Copia de la escritura o contrato de arrendamiento que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;
- Copia de cédula , comprobante de votación del representante legal;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.

Art. 10.- Recepción de la solicitud.- Recibida la solicitud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, la estudiará y resolverá de acuerdo a la ordenanza y comunicará los resultados en un plazo de hasta ocho días.

Art. 11.- Determinación de materiales.- Si la solicitud fuere aprobada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro y materiales de conexión domiciliaria, el número, marca y diámetro del medidor a instalarse y el tipo de categoría del servicio; y, comunicará al interesado el valor de todos los materiales y derechos de conexión en los términos y condiciones que las Leyes y esta ordenanza establecen.

Art. 12.- Exclusividad del servicio.- El servicio de agua potable y alcantarillado lo otorgará exclusivamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, dentro de su área de cobertura.

Art. 13.- Registro de Consumidores.- Concedido el servicio de agua potable y alcantarillado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, el solicitante será incorporado al registro de consumidores y se anexarán todos los datos que se consideren necesarios.

Art. 14.- Instalación de las acometidas de agua potable y domiciliarias de alcantarillado.- Las conexiones serán instaladas exclusivamente por el personal técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor para el caso del agua potable; y, en el caso del alcantarillado desde el pozo de revisión domiciliaria hasta la red matriz de alcantarillado, todos los costos que genere dichas instalaciones serán cubiertas por el petitionerio.

En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo a sus necesidades y sujetándose a lo establecido en esta Ordenanza; y, a los Planos del Sistema de Distribución y Evacuación de Aguas Servidas y Fluviales intra-domiciliaria que deberán previamente ser aprobados por la Dirección de Planificación conjuntamente con la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, por medio de sus inspectores debidamente autorizados, vigilarán que las instalaciones se las efectúe con sujeción a los planos debidamente aprobados.

Art. 15.- Conservación de las instalaciones.- Será obligación del propietario del inmueble, mantener las

instalaciones en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a tuberías, llaves y medidor, de cuyo valor será responsable. Si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse las instalaciones, deberá el propietario cubrir el costo de todas las reparaciones para su buen funcionamiento y la reposición en caso necesario.

Art. 16.- Funcionamiento del medidor.- Todo medidor llevará un sello de seguridad, que ningún propietario podrá abrir o cambiar, el mismo que será revisado periódicamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, si el propietario observare que el medidor tiene un defectuoso funcionamiento o presumiere una falsa indicación de consumo, deberá solicitar por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, la revisión o cambio del medidor.

Art. 17.- Reposición del medidor.- En todos los casos el propietario del inmueble asumirá los costos de reposición del medidor, ya sea cuando se hayan violado los sellos de seguridad o violentando las zonas de lectura, instalaciones realizadas por la reconexión no autorizada del servicio de agua potable y por reparaciones e instalaciones realizadas por terceros, sin perjuicio de una responsabilidad civil o penal del consumidor a que hubiere lugar, salvo que los mismos obedezcan a defectos de fábrica.

Art. 18.- Prohibiciones a los consumidores.- El personal técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, serán los únicos autorizados para poner en servicio una conexión de agua potable y alcantarillado; así como, para realizar trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores.

La intervención arbitraria del usuario o terceros en las instalaciones antes indicadas lo hará responsable de los daños que ocasione y de las acciones que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 19.- Desinstalación del Servicio.- Si el propietario de un inmueble no desea seguir haciendo uso de la conexión domiciliaria, dará aviso por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, la misma que procederá de inmediato a la suspensión del servicio y el cobro de las facturas que se hallen pendientes de pago. La Jefatura de Agua Potable deberá eliminar del catastro inmediatamente de la suspensión. Si el indicado propietario necesitare posteriormente reinstalar el servicio, deberá sujetarse a los términos establecidos en el Art. 9 de la presente ordenanza.

Art. 20.- Prohibición de derivaciones.- El servicio de agua potable beneficiará de manera exclusiva al inmueble para el cual fue solicitado. Es prohibido hacer derivación mediante conexión de tubería o manguera para proporcionar agua potable a otro inmueble.

Art. 21.- Prohibición de comercializar agua a terceros.- Es prohibido al consumidor vender agua potable a terceros. En caso de hacerlo estará sujeto a la suspensión del servicio y a las sanciones que establece esta ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad a que hubiere lugar.

Art. 22.- Corte provisional del servicio de agua potable.- Para el corte provisional del servicio de agua potable, el consumidor presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, una solicitud indicando los motivos, el tiempo de suspensión que no será mayor a 3 meses y adjuntando la última factura pagada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián dispondrá la suspensión provisional en un plazo máximo de tres días laborables. Durante la suspensión el consumidor deberá cancelar la tarifa básica mensual hasta la reanudación del servicio.

Art. 23.- Corte definitivo del servicio de agua potable.- Para el corte definitivo del servicio de agua potable, el consumidor indicará el motivo y presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, una solicitud adjuntando la última factura de consumo pagada y el recibo de pago del cargo por el cierre.

Art. 24.- Suspensión del servicio de agua potable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, suspenderá el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando sustancias nocivas a la salud contaminen el agua, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de salud pública;
- b) Cuando comprobare que por defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, se ocasionen perjuicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o a terceros;
- c) Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal planifique realizar mantenimiento o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, para lo cual se realizará la difusión de la programación del corte 48 horas antes de realizar este trabajo;
- d) Cuando el consumidor se encuentre en mora en el pago del servicio por dos meses o más; y,

- e) Cuando a juicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, por circunstancias de carácter excepcional así lo ameriten.

Art. 25.- Clasificación del servicio de agua potable.- Atendiendo las características del uso del servicio de agua potable y para fines de administración, éste se clasifica:

- a. **Residencial.-** El de uso exclusivo de viviendas, inclusive aquellas que están en proceso de construcción;
- b. **Comercial – Industrial**
 - Comercial: El destinado a locales utilizados para fines comerciales, como: oficinas, cafeterías, centros deportivos, almacenes, clínicas, mercados, despensas y otros locales que por su naturaleza guarden relación con estas características.
 - Industrial: El que por su naturaleza y uso utilizan el agua para establecimientos tales como: lavanderías, estaciones de servicios, hoteles, moteles, fábricas, centros de acopio, etc.;
- c. **Categoría institucional (entidades públicas).-** El que utiliza agua potable en dependencias públicas, instituciones privadas con finalidad social, religiosa o pública y establecimientos de educación gratuita;

Art. 26.- Llave de paso.- Los abonados del servicio de agua potable, deberán instalar después del medidor y antes de cualquier derivación principal, una llave de paso, que permita efectuar reparaciones o adecuaciones en las tuberías interiores.

Art. 27.- Calidad del agua.- Son las propiedades que presenta el agua, de manera tal, que reúna criterios de aceptabilidad para diversos usos e incluya todos los factores que influyen en el uso beneficioso del agua como: físicos, químicos y biológicos.

INDICADOR	UNIDAD	FRECUENCIA DE MEDICION
CALIDAD DEL AGUA	Análisis físico=turbiedad=3	Reportes Diarios
	Potencial de Hidrogeno (PH)	Reportes Diarios
	Cloro Activo=0,50 mg/l	Reportes Diarios
	Análisis Bacteriológico=0	Reportes Mensuales
	Coliformes	
CALIDAD DEL SERVICIO	Continuidad del Servicio	Reportes diarios, mensuales y evaluación trimestral

Art. 28.- Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.- Son los siguientes:

- a) Ejercer el control, administración, mantenimiento y custodia de las instalaciones y redes destinadas a la prestación del servicio de agua potable;
- b) Percibir los valores que le correspondan por la prestación del servicio de agua potable;
- c) Inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable sin necesidad de requerimiento del consumidor, la actualización del registro de consumidores; así como, la aplicación de las disposiciones previstas en esta ordenanza;
- d) Cuando se comprobare violación de las obligaciones de los consumidores, aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de presentar las denuncias pertinentes ante la justicia penal, si se comprobare daño a las instalaciones de los servicios.

Art. 29.- Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.- Son las siguientes:

- a) Suministrar el servicio de agua potable a los consumidores en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables;
- b) Investigar las denuncias que formulen los consumidores sobre la calidad del agua y funcionamiento de los sistemas de agua potable.

Art. 30.- Derechos de los consumidores.- Constituyen derechos de los consumidores, los siguientes:

- a) Ser receptores del servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables;
- b) Ser informado de los cortes del servicio programados por razones operativas;
- c) Presentar solicitudes de servicio o atención;
- d) Solicitar la corrección de errores de facturación;
- e) Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño y construcción de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.

Art. 31.- Obligaciones de los consumidores.- Son obligaciones de los consumidores, las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones en cuanto a conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable, sin el consentimiento y la debida autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián;

- b) Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdida de agua por fuga;
- c) Pagar puntualmente las facturas mensuales por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos previstos en esta ordenanza;
- d) Permitir, sin restricción ni limitación alguna, las inspecciones que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, a través de los técnicos que se delegaren, a las conexiones de servicio;
- e) Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.

Art. 32.- Factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado para vivienda unifamiliar.- El propietario de una vivienda unifamiliar, deberá consultar por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, la factibilidad del abastecimiento de los servicios de agua potable.

De ser factible la provisión de los servicios, presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, los estudios y diseños de los sistemas de agua potable y alcantarillado para su aprobación. Cualquier variación del diseño aprobado deberá ser nuevamente autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.

Art. 33.- Factibilidad del servicio de agua potable para inmuebles sujetos a propiedad horizontal.- En caso de viviendas sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, además del medidor de consumo del predio, los consumidores individuales deberán pedir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, la instalación de medidores individuales para cada uno.

Art. 34.- Aprobación de planos de viviendas.- Para la aprobación de planos de agua potable y/o alcantarillado para viviendas unifamiliares, bi-familiares, multifamiliares y en propiedad horizontal se presentarán los siguientes documentos:

- 1) Copia del plano con la implantación general;
- 2) Copia del plano de la red de distribución de servicios básicos;
- 3) Memorias técnicas de los diseños;
- 4) Copia de la escritura que acredite la propiedad;
- 5) En caso de personas jurídicas: Copia de la escritura de constitución, nombramiento, cédula de identidad y comprobante de votación del representante legal;
- 6) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián;

- 7) Cualquier otro documento que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, estime pertinente solicitar según el caso concreto.

Art. 35.- Facturación de los servicios.- El consumidor pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, de acuerdo al consumo, los valores que éste facture mensualmente por la provisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en base de la estructura tarifaria aprobada en esta ordenanza.

El consumidor será responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, por el pago de los valores por los conceptos antes mencionados y por conexiones, reparaciones, pago de medidores; y, otros que éste facturare por la provisión de los servicios públicos.

Art. 36.- Pago de las facturas.- El pago de las facturas o planillas deberá el consumidor efectuarlo mensualmente en las ventanillas de recaudación municipal o entidades financieras debidamente autorizadas. En caso de que el pago no se realice dentro del mes de la emisión de cada planilla, incurrirá en mora y se cobrará al consumidor el valor de la emisión más el interés por mora dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 37.- Corrección de errores en las facturas.- Los errores en la facturación son susceptibles de corrección de oficio o a petición del consumidor.

Art. 38.- Suspensión del servicio por falta de pago.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, procederá al corte del servicio si tuviere dos planillas o más en mora y emitirá la factura con la tarifa básica por el tiempo que dure el corte del servicio, que

no será mayor a dos meses, cumplido este, se procederá a retirar el medidor previa notificación.

Para poder acceder nuevamente al servicio, procederá a cumplir con todos los requisitos que se establecen en la presente ordenanza, como nuevo consumidor.

Art. 39.- Objetivos de la estructura tarifaria.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control;
- Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable;
- La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.

Art. 40.- Estructura Tarifaria.- La estructura tarifaria por la prestación en los servicios de agua potable comprenden los siguientes componentes: Cargo fijo, cargo variable de agua potable.

Art. 41.- Tasas por los servicios administrativos y técnicos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.- Los Servicios Administrativos y Técnicos que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, por agua potable y alcantarillado causaran el pago de las siguientes tasas:

DESCRIPCION	VALOR A PAGAR			
Tasa por aprobación proyectos de urbanización	El 0.5 x1000 del presupuesto de las obras hidrosanitarias (agua potable y alcantarillado) por el número de lotes			
Tasa por cobro de derecho de agua potable	El 30% del salario básico unificado del trabajador en general			
Derecho de conexión y reconexión	El 5% del salario básico unificado del trabajador en general			
Tasa para aprobación de planos	El 2% del salario básico unificado del trabajador en general por cada planta			
Tasa por conservación y recuperación de las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica.	RANGO DE CONSUMO (m3)	RESIDENCIAL	COMERCIAL / INDUSTRIAL	ENTIDADES PUBLICAS
		APORTE / m3	APORTE / m3	APORTE / m3
	0 a 10	0,050	0,065	0,025
	11 a 20	0,065	0,080	0,033
	21 a 30	0,080	0,095	0,040
	31 a 50	0,095	0,125	0,048
	Más de 50	0,125	0,200	0,063

Art. 42.- Cobro de multas y valores vencidos.- Para proceder al cobro de valores por multas y cartera vencida a los consumidores que adeudaren más de 6 planillas, se lo realizará a través de la vía coactiva.

Art. 43.- Tarifa Básica.- La tarifa básica Tb, es el valor unitario por m³ de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios prestados en condiciones normales, excluyendo los costos asociados al cargo fijo. El valor de la tarifa básica se fija en 0.35 dólares por cada metro cúbico de agua potable.

Art. 44.- Cargo variable de agua potable.- El valor de este cargo variable para agua potable se fijará en función del rango de consumo registrado de acuerdo con la tabla siguiente:

CATEGORIA	FACTOR DE EQUIVALENCIA	RANGOS DE CONSUMO	TARIFA FIJA US\$/MES	CARGO VARIABLE US\$/m ³	TASA ALCANTARILLADO % CONSUMO DE AGUA
RESIDENCIAL	0.70	0-10 m ³ (Consumo Básico de 10 m ³)	2,43	0.25	30%
	0.80	11-20 m ³	2,43	0.28	
	0.90	21-30 m ³	2,43	0.32	40%
	1.00	31-50 m ³	2,43	0.35	50%
	1.25	51-100 m ³	2,43	0.43	
	1.50	101-999 m ³	2,43	0.52	
COMERCIAL INDUSTRIAL	0.85	0-10 m ³ (Consumo Básico de 10 m ³)	2.95	0.30	50%
	1.00	11-20 m ³	2.95	0.35	
	1.25	21-30 m ³	2.95	0.43	
	1.50	31-50 m ³	2.95	0.52	
	1.75	51-100 m ³	2.95	0.61	
	2.00	101-999 m ³	2.95	0.69	
ENTIDADES PÚBLICAS	0.53	0-10 m ³ (Consumo Básico de 10 m ³)	1.82	0.18	30%
	0.60	11-20 m ³	1.82	0.21	40%
	0.68	21-30 m ³	1.82	0.23	
	0.75	31-50 m ³	1.82	0.26	50%
	0.94	51-100 m ³	1.82	0.33	
	1.13	101-999 m ³	1.82	0.39	

Art. 45.- Multas por infracciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, aplicará las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

1. Uso de conexión clandestina 50% de la remuneración básica unificada;
2. Violación de sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivos que alteren el registro del medidor o que evite el registro del consumo, 25% de la remuneración básica unificada;
3. Captación directa del servicio de agua potable mediante bombas u otros dispositivos, 25% de la remuneración básica unificada;
4. Ilegal reconexión del servicio de agua, 25% de la remuneración básica unificada;
5. Venta o provisión de agua a terceros, 25% de la remuneración básica unificada;
6. Quien destinare el servicio de agua potable para el riego de los campos y huertos o para el lavado de vehículos, será sancionado con una multa del 10% del salario básico unificado del trabajador en general;
7. Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos Municipales del cantón Biblián, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirá en una sanción del 10% del salario básico unificado del trabajador en general;
8. Quien realizare conexiones de redes de abastecimiento de agua potable de propiedad municipal con redes o sistemas de aprovechamiento de agua para uso particular; así como, también el conectar directamente a la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos, será multado con el equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador en general,

sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal;

9. Todo daño causado por particulares intencionalmente a los sistemas de captación, tuberías, canales de conducción, accesorios de la Planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable o del servicio de alcantarillado, se cobrará a quién lo hubiera ocasionado una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general.

Serán hechas efectivas las multas que indican los numerales que anteceden, sin perjuicio de las acciones penales y el pago de una tarifa presuntiva.

Art. 46.- Sanciones por reincidencia.- En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará cada vez que se cometan, en caso de volver a cometer la misma infracción se duplicará la sanción anterior.

Art. 47.- Convenios de Pago.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, puede realizar convenios de pago con personas naturales o jurídicas mediante la siguiente modalidad: 40% como pago de anticipo para el inicio del convenio y el valor restante se pueda pagar en las mismas planillas de agua potable hasta 6 meses.

Art. 48.- Los recursos obtenidos de la tasa por conservación y recuperación de las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica solo podrán ser utilizados en las siguientes y exclusivas actividades:

- a) Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad;
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles destinados a la conservación y recuperación de las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano;
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, compra de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales;
- d) Control y vigilancia que involucra contratación de guardabosques, señalización de las áreas de especial protección y todas aquellas actividades que garanticen la conservación y restauración de las fuentes de agua;
- e) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

Art. 49.- Exoneraciones.- Para efectos de exoneraciones y rebajas se aplicará lo establecido en la Ley del Anciano, en la Ley Orgánica de Discapacidad y la Ordenanza que Regula las exenciones y rebajas a las personas adultas mayores y personas con discapacidad del cantón Biblián.

Art. 50.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las normas, ordenanzas y disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián a los 31 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

f.) Abg. José Valentín Palaguachi S., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL CANTON BIBLIAN**. Fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debate, en una sesión extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2017 y sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2017; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 31 de mayo de 2017.

f.) Abg. José Valentín Palaguachi S., Secretario del Concejo Municipal.

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 31 de mayo de 2017.

EJECÚTESE

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Abg. José Valentín Palaguachi S., Secretario del Concejo Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE BIBLIÁN**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 57 literal b) y 492, establece la facultad de los concejos municipales de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código ibídem en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 538 al 542 establece el Impuesto a los Vehículos y en el artículo 539 señala que la tabla para la determinación del impuesto podrá ser modificada mediante ordenanza;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución

de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de sus atribuciones,

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL
DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS
(IMPUESTO AL RODAJE)**

Art. 1.- Sujeto Activo.- Es sujeto activo de este impuesto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián. La determinación, administración, recaudación y el control lo harán la Dirección Financiera a través de las Unidades de Rentas y Tesorería; y, el Departamento de Planificación a través de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre.

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Toda persona natural o jurídica propietaria de todo vehículo de tracción mecánica, deberá pagar anualmente este impuesto.

Art. 3.- Hecho Generador.- El hecho generador de este impuesto es la propiedad de vehículos de tracción mecánica.

Art. 4.- Base Imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo del vehículo que conste registrado en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

Base Imponible (avalúo)		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje
0,00	4,000.00	5.00	0.00%
4,001.00	8,000.00	10.00	0.10%
8,001.00	12,000.00	15.00	0.11%
12,001.00	16,000.00	20.00	0.12%
16,001.00	20,000.00	25.00	0.13%
20,001.00	30,000.00	30.00	0.14%
30,001.00	40,000.00	50.00	0.15%
40,001.00	En adelante	70.00	0.16%

El impuesto máximo causado no excederá de \$ 200 de los Estados Unidos de América.

Para los vehículos destinados al transporte público, la tarifa será la que se establece en la tabla que consta en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Exenciones.- Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad;

- d) De los Cuerpos de Bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio; y,
- e) Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la ley sobre discapacidades.

Art. 6.- De la fecha de pago.- Este impuesto es anual y se cancelará como requisito previo a la matriculación vehicular en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián y en otros puntos de recaudación debidamente autorizados.

Art. 7.- De la responsabilidad.- El propietario de un vehículo, cancelará el impuesto anual al momento de la matriculación, siendo igualmente responsable por los pagos que no hubieren sido satisfechos por dueños anteriores.

Los impuestos no cancelados oportunamente, devengarán los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 8.- Responsabilidad de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre.- La Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, será responsable si se matriculara un vehículo, sin que previamente se haya pagado el impuesto conforme lo determina esta Ordenanza.

Art. 9.- Lugar de pago.- Todo propietario de todo vehículo de tracción mecánica que vaya a ser matriculado en el cantón Biblián, deberá cancelar este impuesto en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la gaceta oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián a los 07 días del mes de junio de dos mil diecisiete.

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

f.) Abg. José Valentín Palaguachi S., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)**. Fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debate, en una sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2017 y sesión ordinaria de fecha 07 de junio de 2017; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 07 de junio de 2017.

f.) Abg. José Valentín Palaguachi S., Secretario del Concejo Municipal.

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 07 de junio de 2017.

EJECÚTESE

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete.

f.) Abg. José Valentín Palaguachi S., Secretario del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

Considerando:

Que el Ilustre Concejo Cantonal de Montecristi, dictó la Ordenanza por el Servicio de Recolección de Basura y Aseo Público, que fue publicada en el Registro Oficial No 185 del 7 de Mayo de 1993.

Que, es obligación del Gobierno Municipal de Montecristi, generar rentas propias que permitan el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

Que la tasa que actualmente se cobra debe ser modificada, a fin de establecer la base de los costos de los servicios ambientales por la disposición final de los desechos.

Que la Tasa debe considerar la cantidad y calidad de los residuos sólidos, así como la capacidad económica de los generadores de los mismos.

Que el pronunciamiento del Procurador General del Estado, en oficio No. 20006 del 27 de Septiembre 2001, en la que se pronuncia sobre la viabilidad de seguir recaudando la Tasa de recolección de basura a través de la empresa eléctrica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN MONTECRISTI

Art. 1.- OBJETIVO DE LA TASA.- De conformidad con las normas constantes en los Arts. 501 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, establece que las tasas reguladas mediante ordenanzas, para la prestación de los servicios de Recolección de Basura y Aseo Público, con la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, retribuirá el costo del servicio que presta de recolección de basura por los costos que demanden los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamientos y deposición final de las mismas que se generen en el Cantón.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Constituye el costo por recolección de basura que efectúa la Municipalidad por la prestación efectiva del servicio a todas las personas naturales o jurídicas asentadas en el Cantón Montecristi.

Art. 3.- EXIGIBILIDAD.- Los sujetos pasivos de esta tasa deben satisfacer, la misma mensualmente.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.

Art. 5.- SUJETO PASIVO.- Son sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas quien o quienes, como contribuyentes o responsables, domiciliadas, establecidas o que ejerzan actividades económicas y deben satisfacer el consumo de energía eléctrica en la Cabecera Cantonal, en la Parroquias Urbanas: Aníbal San Andrés, Leonidas Proaño, General Eloy Alfaro, Colorado, Parroquia Rural La Pila y en el resto de la jurisdicción cantonal de Montecristi sin excepción alguna.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE Y TARIFA.-

a). ABONADOS RESIDENCIALES: Para los abonados residenciales cuyo consumo sea de:

De 0 a 130 KW: 1% del Salario Básico Unificado, que se hallare vigente a la fecha del consumo de energía eléctrica, respectivo

De 131 a 500 KW: 3% del Salario Básico Unificado, que se hallare vigente a la fecha del consumo de energía eléctrica, respectivo

De 500 KW, en adelante: 5% del Salario Básico Unificado, que se hallare vigente a la fecha del consumo de energía eléctrica, respectivo

b). ABONADOS COMERCIALES E INDUSTRIALES: Para el resto de abonados, esto es comercial é industrial, la Base imponible, para la determinación de la Tasa, será el 10% del monto total que los usuarios del servicio eléctrico deban satisfacer mensualmente al Concejo Nacional de Electrificación-Manabí CNEL-MANABI, por consumo de energía eléctrica.

Todas las personas naturales, jurídicas o privadas, sin excepción alguna, pagarán la tarifa ordenada en la presente Ordenanza.

Art. 7.- DE LA RECAUDACIÓN MENSUAL.- La recaudación de la tasa será mensual y se hará directamente o por medio de agente de retención que se establezca para el efecto. En razón del vínculo de la tasa de recolección de

basura y aseo público con el consumo de energía eléctrica, se constituye el agente de retención al Concejo Nacional de Electrificación-Manabí (CNEL-MANABI), o las empresas que la sustituyen y presten servicios en este cantón.

El agente de retención tendrá mensualmente por su gestión, el diez por mil por concepto de costo de recaudación, que se deducirá de los valores totales recaudados.

Los valores recaudados una vez deducido el costo de recaudación determinado en el inciso anterior, a favor del GAD Municipal de Montecristi serán entregado a la entidad municipal, el 15 de cada mes, que será depositado en la cuenta TR No. 04220004” MUNICIPIO DE MONTECRISTI” que mantiene la Municipalidad de Montecristi en el Banco Central del Ecuador, debiendo el mismo día de hecha la transferencia, entregar a la Dirección Financiera Municipal copia del correspondiente comprobante bancario, junto en el desglose mensual por clase de abonados y consumo y consumo en Kilowatios. Por la naturaleza de la tasa, no ese aplicará la tarifa del diez por ciento (10%), ni la deducción del quince por mil, en los consumos de la propia Municipalidad vía medidor o alumbrado público.

Art. 8.- EXEPCIONES.- Conforme a lo previsto en el Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no existe excepción de esta Tasa a favor de personas naturales o jurídica alguna, consecuentemente el Estado y demás entidades del Sector Público que realice el hecho regenerador deberán también satisfacer la tasa establecida en esta Ordenanza.

Art. 9.- DE LA OBLIGACIÓN DEL CORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA TASA.- Concejo Nacional de Electrificación-Manabí (CNEL-MANABI), o su sucesora en derecho, procederá al corte del servicio de energía eléctrica de manera obligatoria, a toda persona natural o jurídica que, como contribuyente o responsable, incumpla con el pago mensual de la tasa establecida en la presente Ordenanza. Dicho corte del servicio, se mantendrá hasta que sea satisfecha la obligación tributaria. Concejo Nacional de Electrificación-Manabí (CNEL-MANABI), O su sucesora en derecho, responderá ante el GAD Municipal del Cantón Montecristi, en caso de no acatarse lo dispuesto en este artículo.

Art. 10.- NORMAS APLICABLES.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y de lo previsto en el convenio suscrito o que suscribiere la Municipalidad de Montecristi y las empresas encargadas del suministro de energía eléctrica, encargadas de la recaudación mensual de la tasa, para la exigibilidad del pago serán Código Tributario; por lo que, consecuentemente, el sujeto activo podrá ejercer las facultades de Administración Tributaria correspondientes.

Art. 11.- SANCIONES.- Cualquier persona natural o jurídica que contraviniera o incumpla, sin causa justa debidamente probada, con lo dispuesto en la presente

Ordenanza, o incitar públicamente al no pago de este tributo, en grave perjuicio de los intereses del GAD Municipal de Montecristi, será juzgada y sancionada por los Comisarios Municipales, acorde a lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y leyes auxiliares.

Art. 12.- MANEJO Y DESTINO DE LOS FONDOS.- Los dineros recaudados por las aplicaciones de la presente ordenanza serán manejada por el GAD Municipal del Cantón Montecristi y se destinará para financiar todo gasto de cobertura, ampliación y mejoramiento de los servicios y barrido de calles.

Art. 13.- DEROGATORIA.- En virtud de la actual reforma y codificación, derogarse la Ordenanza para el cobro de la basura o recolección de Basura y Aseo Público publicada en el Registro Oficial No. 185 con Fecha 7 de mayo de 1993.

Art. 14.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza estará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Razón: Lo enmendado vale.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal de Montecristi, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Ing. Washington Arteaga Palacios, Alcalde del Cantón Montecristi.

f.) Sr. Orley Delgado Meza, Secretario del Concejo.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario del Concejo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN MONTECRISTI**, fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 26 de mayo y 09 de junio de 2011.

Montecristi, 10 de Junio del 2011.

Sr. Orley Delgado Meza, Secretario del Concejo.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pongo en consideración la siguiente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN MONTECRISTI**, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Montecristi, 13 de Junio del 2011.

f.) Sr. Orley Delgado Meza, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN MONTECRISTI**, y por cuanto dicha ordenanza se encuentra conforme a la Constitución y leyes de la

República, ordeno su promulgación a través del Registro Oficial. Cúmplase.

Montecristi, 14 de junio del 2011.

f.) Ing. Washington Arteaga Palacios, Alcalde del Cantón Montecristi.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

Montecristi, 15 de Junio de 2011.

f.) Sr. Orley Delgado Meza, Secretario del Concejo.

RAZÓN.- Siento como tal que la Ordenanza que Reglamenta el cobro de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público del Cantón Montecristi, aprobada por el Concejo Cantonal de Montecristi en sesiones ordinarias celebradas los días 26 de mayo y 09 de junio de 2011, a la presente fecha se encuentra vigente. Revisado los libros de actas desde la fecha de su expedición hasta la actualidad, la misma no ha sido modificada, reformada, sustituida o derogada.

La Ordenanza en mención para su vigencia y teniendo el carácter de generar un tributo para su aplicación de conformidad a lo que establece el Art. 324 del COOTAD debe de ser publicada en el Registro Oficial.- Para este efecto y en caso de ser necesario me remito al archivo institucional.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria Municipal.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria Municipal del Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, Abogada Marisol del Rocío Rodríguez Sánchez.

CERTIFICA: Que revisado los libros de actas correspondientes, a los años 2011 hasta la presente fecha. La Ordenanza que Reglamenta el Cobro de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público del Cantón Montecristi, fue aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 26 de mayo y 09 de junio de 2011; no ha sido sustituida o derogada.

Se deja constancia que la mencionada Ordenanza no la publicó en el Registro Oficial la administración anterior. Aparece en el archivo de la Dirección Jurídica cuando se analiza el proyecto de reformar las tasas que establece el cobro por la recolección de desechos sólidos. Proceso que lo realiza la Empresa Municipal de Aseo Integral "Montecristi-EP" de reciente creación.

Se cuenta con informe jurídico que fundamenta el procedimiento de la presente Ordenanza.

En honor a la verdad lo certifico y me remito en caso de ser necesario.

Montecristi, 30 de mayo de 2017.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PALORA**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y 5 del COOTAD, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, esto es el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes,

Que, el Art. 57, literal b) del COOTAD, dispone como atribución del Concejo Cantonal regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 57, literal c) del COOTAD, dispone como atribución del Concejo Cantonal la facultad de disminuir, exonerar, crear, modificar o extinguir tasas por servicios que preste u obras que realice,

Que, el Art. 566 del COOTAD, establece la facultad a las municipalidades de aplicar tasas retributivas de servicios públicos guardando relación con el costo de producción de dichos servicios,

Que, la Ordenanza legislada para este propósito está desactualizada y se requiere la inmediata actualización.

Que, La Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula y Controla la Construcción, Embellecimiento, Ornato, Desarrollo y Planificación del Cantón Palora, fue publicada en el Primer Suplemento al Registro Oficial N° 823, el 29 de junio del 2016.

En ejercicio de las facultades y competencias que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 y 57 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Expide:

**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCIÓN,
EMBELLECIMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y
PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN PALORA**

Art. 1.-La presente ordenanza municipal tiene por objeto establecer las normas y los requisitos mínimos para garantizar la convivencia urbana, mediante la regulación y el control de proyectos, cálculos, sistemas de construcción,

calidad de materiales, uso, destino y ubicación de las urbanizaciones y edificaciones en el cantón Palora; además normas de control y sanción para garantizar su cumplimiento.

Art. 2.-Estarán sujetos a las disposiciones de esta ordenanza, todo edificio, urbanización o estructura que exista en la actualidad y los que se levanten posteriormente dentro del perímetro urbano de la ciudad, cabeceras parroquiales, comunidades y más formaciones urbanas, ubicadas en el territorio cantonal y en su área de influencia.

Art. 3.-Los propietarios de las construcciones a levantarse en los costados de caminos y carreteras públicas, para iniciar los trabajos, deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento aplicativo de la Ley de Caminos en el Art. 4, siempre que los emplazamientos propuestos estén dentro del área comprendida como derecho de vía.

Art. 4.-Las personas que dentro de los límites planificados en la ciudad de Palora, construyan, remodelen, reestructuren o modifiquen, en cualquier forma en todo o en parte una construcción existente a quinientos metros fuera del límite urbano y en las cabeceras parroquiales hasta 100 metros fuera del límite urbano rural, cumplirán con las disposiciones de esta ordenanza, a excepción de las construcciones en los centros comunitarios urbanos rurales en donde solamente existirá el respectivo control técnico; es decir, se cubrirán únicamente los costos de transporte del personal de topografía. Para el efecto, la Dirección Financiera creará una tabla de gastos de transporte y servicios que el usuario cubrirá como tasa urbana comunitaria.

Art. 5.-Estará a cargo de la Comisaría Municipal, juzgar y sancionar, las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza, previo los informes técnicos requeridos a las Direcciones de Obras y Servicios Públicos, y Planificación Institucional y Territorial. Para este efecto la Comisaria o Comisario Municipal dispondrá inspecciones periódicas en los centros urbanos del cantón, para controlar el nivel y estado de las construcciones.

Art. 6.-De las resoluciones que expida la Comisaría Municipal, se aceptará el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en el caso de ratificarse en dicha resolución el interesado podrá implantar el recurso de apelación ante la máxima autoridad del GAD Municipal de Palora, en concordancia con el Art. 409 del COOTAD; siendo esta resolución inapelable.

El plazo para la presentación del recurso de reposición y de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Art. 7.-En cualquier tiempo, si un edificio significa amenaza, está en ruinas o se encuentra en peligro inminente de producir daño, y/o no contribuye al embellecimiento y ornato de la ciudad. La Comisaría Municipal previo la inspección, requerirá de la Dirección de Obras Públicas el informe técnico correspondiente sobre el estado del bien inmueble con el cual procederá a notificar de ser el caso al propietario del bien inmueble para que realice la demolición, concediéndole 30 días calendario de plazo para que tome las medidas de seguridad o proceda a demolerlo, en caso

de no hacerlo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a través de la Dirección de Obras Públicas realizará lo que corresponda y los gastos correrán por cuenta del propietario del inmueble y se recuperarán por la vía coactiva de ser necesario. Las demoliciones efectuadas de las construcciones por contravenir esta ordenanza no dan derecho a reclamo de ninguna naturaleza ni a indemnización; y, de ser necesario la Municipalidad puede oponerse a la reparación, ampliación o remodelación de las edificaciones existentes.

Art. 8.- Concédase acción popular para denunciar ante la Alcaldesa o Alcalde, al Director de Planificación Institucional y Territorial, las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 9.- Recibida la denuncia, será trasladada a la Comisaría Municipal, para que juzgue al infractor previo el cumplimiento del debido proceso; aplicando si fuera el caso, las sanciones establecidas en la presente ordenanza con los daños y perjuicios y las costas procesales que se cobrarán mediante apremio real.

Art. 10.- La Dirección de Planificación Institucional y Territorial, y la Comisaría Municipal en sus ámbitos y competencias, serán las encargadas de hacer cumplir todos los requisitos y disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 11.- La Comisaría seguirá el siguiente procedimiento para establecer la sanción respectiva:

1. De oficio o recibida la denuncia, tomará evidencias en el lugar de los hechos levantando el informe correspondiente;
2. Luego de mantener una reunión con los involucrados o infractores, de manera motivada y sustentada en derecho, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 3, referente a las sanciones (Art. 108, 109, 110, 111, 112) de la presente ordenanza, establecerá la sanción pecuniaria pertinente, cuyo informe se trasladará al Director Financiero, para la emisión del título de crédito correspondiente;
3. En el caso de ser una construcción, solicitará a la Dirección de Obras Públicas, valore la construcción (obra construida) y presente el informe respectivo, cuyo monto establecido será la base imponible para la aplicación de la sanción correspondiente, la misma que será del 20% del avalúo de la obra construida; y,
4. Luego de cumplir los pagos motivo de la sanción, el infractor en caso de ser una construcción, solicitará en la Dirección de Planificación Institucional y Territorial el permiso respectivo.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTRUCCIÓN, EMBELLECIMIENTO Y ORNATO

Art. 12.- La Secretaría de la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, no recepcionará ni pondrá a despacho

ninguna solicitud sin los documentos y planos necesarios, ni comunicará providencia alguna a los interesados, sin previa presentación del comprobante de pago de los derechos municipales y las debidas firmas de responsabilidad de los diferentes documentos que se suscribieran.

De la Emisión de Líneas de Fábrica, Aprobación de Planos y Permisos de Construcción

Art. 13.-DE LA LÍNEA DE FÁBRICA.-Toda persona natural o jurídica que desee planificar una edificación, subdivisión, urbanización, transferencia de dominio, cerramiento con frente a una calle pública, entre otros fines específicos, deberá previamente acudir a la Dirección de Planificación Institucional y Territorial a solicitar la concesión del certificado de regulación urbana, solicitud que ingresará por secretaría de la Dirección, acompañada de:

1. Copia de la Carta de pago del impuesto predial urbano del año en curso;
2. Una copia de las escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;
3. Certificado de Registro de la Propiedad actualizado;
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal y a la EPMA-PAL, del o los solicitantes;
5. Copia simple de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizado del o los solicitantes;
6. Pago por inspección y mensura, (1.25 USD por cada metro con frente a la vía o pasaje y 20 centavos USD por cada metro sin frente a una vía o pasaje dentro del límite urbano):
 - a) En el caso de que se deban colocar mojones en el predio, estos serán provistos y colocados por la Municipalidad. Como constancia del levantamiento, el técnico de campo presentará un informe breve que contenga fotografías que demuestren la presencia del usuario en el sitio y el cumplimiento de los trabajos realizados.
 - b) Es compromiso del propietario, tener su predio libre de vegetación para posibilitar la medición del mismo;
7. Compra del Formulario de Línea de Fábrica adquirido en Recaudación;
8. Derecho de certificación para el caso de compra venta adquirido en Recaudación; y,
9. Además de ciertos documentos adicionales según sea el caso (Pago de Alcabalas).

Art. 14.- Para el caso del sector rural, el oficio traerá adjunto los siguientes documentos:

1. Copia de la Carta de pago del impuesto predial rural del año en curso;

2. Una copia de las escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;
3. Certificado de Registro de la Propiedad actualizado;
4. Certificado de no adeudar al Municipio y a la EPMAPA-PAL del o los solicitantes;
5. Copia simple de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizado del o los solicitantes;
6. Planimetría Geo referenciada con firma de responsabilidad de un Ingeniero Civil o Arquitecto en coordenadas UTM – SISTEMA WGS 84, ZONA 18 SUR, la misma que deberá ser presentada por el interesado;
7. CD con archivo digital formato Excel con las coordenadas UTM del predio levantado;
8. Compra del Formulario de Línea de Fábrica adquirido en Recaudación;
9. Derecho de certificación para el caso de compra venta adquirido en Recaudación; y,
10. Además de ciertos documentos adicionales según el caso (Pago de Alcabalas).

Art. 15.-Recibida la petición, el Técnico de Ordenamiento Territorial analizará su finalidad y de acuerdo a ella se atenderá de la siguiente forma:

1. Para construcción: se verificará que el sector cuente con las obras básicas de infraestructura.
2. Para cerramiento: se verificará que la calle se encuentre abierta de acuerdo a las directrices municipales en general o al proyecto urbanístico en particular.
3. Para otros fines: se concederá de acuerdo al requerimiento del peticionario.

Esta verificación permitirá, sin más trámite, la concesión y fijación de la Línea de Fábrica en el que se harán constar: retiros frontales, laterales y posteriores, coeficientes de uso y ocupación del suelo, alturas máximas permitidas, obras de infraestructura; y, otras necesarias para la realización de un proyecto urbano arquitectónico.

Art. 16.-DE LA APROBACIÓN DE PLANOS.- Toda persona natural o jurídica que dentro del perímetro urbano de la ciudad, cabeceras parroquiales y comunidades legalmente establecidas y aprobados por el GAD Municipal de Palora como Comunidades Urbanas Comunitarias, desee levantar una edificación nueva, ampliar, remodelar o restaurar una existente, deberá presentar en Secretaría de la Dirección de Planificación Institucional y Territorial la solicitud de aprobación, con su respectivo proyecto, acompañado de los siguientes documentos:

1. Línea de Fábrica admitido con toda la documentación requerida para su aprobación;

2. Formulario de Permiso de construcción adquirido en Recaudación;
3. Tres Juegos de Planos de la Obra a realizarse que deberán cumplir con las regulaciones establecidas en la presente ordenanza y deberán estar diseñados por un arquitecto registrado en SENESCYT;
4. Fotografía del estado actual del terreno;
5. Comprobante de pago por aprobación de Planos Arquitectónicos y permiso de construcción realizado en Recaudación (1 x 1000 por aprobación de planos y, 1 x 1000 por permiso de construcción); es decir dos dólares por cada mil dólares de inversión de la obra, aplicado al costo total de la obra;
6. Formulario del INEC, llenado y firmado por el proyectista;
7. Permiso para ocupar la vía con materiales dado por Comisaria Municipal;
8. Para construcciones superiores a 200 m², deberán presentar a más del plano arquitectónico el plano estructural; y,
9. Para el caso de remodelación, ampliación o restauración se requerirán planos arquitectónicos siempre que superen los 40 m² de construcción, si el área a construir es menor se presentará únicamente el croquis del emplazamiento propuesto.

El coeficiente de utilización del suelo (CUS) se extenderá como máximo permisible, según lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 17.-Los planos deberán presentarse debidamente plegados de acuerdo a la norma INEN 002, encarpados y firmados tanto por el propietario, así como por el profesional proyectista.

Art. 18.-Los planos se presentarán dibujados en escala de 1:50, los detalles constructivos en escala de 1:20; y, otras escalas en casos especiales, así como las acotaciones.

Art. 19.-Todo proyecto de edificación será presentado en forma completa, y en ningún caso dicho plano dejará de contener lo que a continuación se especifica:

1. Ubicación del lote, en la manzana que le corresponda, con el nombre de las vías circundantes y la orientación, dibujados en escala mínima de 1:500; o simplemente la ubicación esquemática, con acotaciones precisa de las medidas que fueren necesarias para ubicar correcta y rápidamente la construcción.
2. Un plano de emplazamiento en escala general, en donde conste el proyecto o en escala máxima de 1:200 del lote total del terreno que se disponga por el proyecto, donde constará la orientación, el área total (en números), las áreas construidas y su respectiva ubicación dentro del lote; y,

3. Si dentro del lote destinado al proyecto hubiere áreas edificadas que no van a demolerse, éstas deberán constar conjuntamente con las áreas proyectadas, de manera que se diferencien las unas de las otras.

Art. 20.- Los planos arquitectónicos estarán compuestos de plantas, elevaciones, cortes, dibujos a las escalas indicadas. Como elevación se considerará toda parte de un edificio con frente a la calle, espacio público o patios principales interiores.

Art. 21.- La planta o proyección deberá estar acotada en todas sus partes principales y sus respectivos niveles y ejes. Cuando entren en un proyecto edificaciones existentes que van a ser ampliadas con otras nuevas, en la planta respectiva se indicarán, en forma precisa y notoria, tanto las partes existentes, como las nuevas.

Los edificios situados en las esquinas no tendrán ángulo recto sino una superficie redondeada o diagonal (chaflanado) que permita amplia visibilidad.

Todos los locales o ambientes que forman las plantas, llevarán una leyenda que indique su destino, haciéndose constar además los planos estructurales si la construcción tendrá más de dos plantas y/o supera los 200 m², sanitarios y eléctricos.

Art. 22.- Los alzados del edificio en proyecto deben ser completos, con las proporciones arquitectónicas del edificio.

Art. 23.- Deben presentarse dos cortes: longitudinal y transversal, que serán realizados en las partes que el proyectista crea más convenientes. Uno de los cortes mostrará la circulación vertical principal, con las acotaciones respectivas; y, escala 1:50.

Art. 24.- El plano de cubierta se dibujará con las respectivas pendientes expresadas en porcentajes a escala 1:50.

Art. 25.- En un sector del plano se hará constar lo siguiente:

1. Simbología;
2. Enumeración de los materiales a emplearse en la construcción (especificaciones técnicas);
3. Área total del lote, en metros cuadrados;
4. Área construida en el proyecto, por planta y en metros cuadrados; y,
5. Diseño del cerramiento de la construcción, utilizando máximo el 40% como muro ciego y el resto vanos-verja.

Art. 26.- Todo proyecto tendrá un cuadro de títulos y sellos de registro y aprobación con los siguientes datos:

- Cuadro de Títulos: Todo plano de habilitación de suelo y edificación deberá llevar para su identificación, un cuadro de títulos, el mismo que se ubicará junto al espacio destinado para sellos de aprobación.

- Sellos de Registro y Aprobación: Los planos deberán disponer en su extremo inferior derecho de un espacio libre para los sellos necesarios de 15 x 15 cm.

- Los cuadros de títulos contendrán obligatoriamente mínimo los siguientes datos:

- Nombre del proyecto;
- Clave catastral;
- Número de predio;
- Escala o escalas;
- Dibujo;
- Revisión profesional;
- Nombre, firma, número de registro del profesional responsable;
- Nombre, número de cédula y firma del propietario;
- Nombre, firma del representante legal de la Empresa o promotor si lo hubiere;
- Contenido de la lámina;
- Fecha;
- Número de lámina.
- En el caso de proyectos de construcción donde sean necesarias varias series de láminas, estas deberán llevar las iniciales del tipo de trabajo, antepuestos al número de láminas, de acuerdo a las siguientes abreviaturas:
 - A: planos arquitectónicos en edificación o de implantación general en habilitación del suelo
 - E: planos estructurales.
 - IS: planos de instalaciones sanitarias.
 - IE: planos de instalaciones eléctricas.
 - IM: planos de instalaciones mecánicas.
 - IC: Planos de instalaciones electrónicas y comunicación.
 - EE: estudios especiales.

Art 27.- El Técnico de Planificación analizará los proyectos con la finalidad de verificar que cumplan los requisitos establecidos en este Código y en caso de ser así, los declarará aprobados y, previo al sellado respectivo el solicitante cancelará la tasa correspondiente a la aprobación de planos y permiso de construcción, sobre la base del presupuesto determinado en la misma dependencia.

Art 28.- En caso de que los planos no cumplieren los requisitos exigidos, se hará constar en el informe las omisiones, deficiencias o defectos técnicos y devolverá la solicitud y más documentos a los interesados para su rectificación o complementación.

Art 29.-PLAZO DE APROBACIÓN.- La Dirección de Planificación Institucional y Territorial, comunicará al interesado el resultado del trámite de aprobación de los planos presentados en el término de diez días, a partir de la fecha de recepción.

En los trámites que requieran un tratamiento especial (Análisis de los planos estructurales), se hará uso de un término máximo de 15 días:

Art 30.-PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- El permiso de construcción es el único documento que habilita iniciar los trabajos conforme a los planos aprobados y será requerido conjuntamente con la solicitud de aprobación de los planos.

Art 31.- El profesional que realice la dirección técnica de la construcción debe comunicar a la Dirección de Planificación Institucional y Territorial durante la ejecución del proyecto si el área de construcción es superior a 100 m² o de dos plantas o más de manera escrita lo siguiente:

1. Fecha de inicio de los trabajos,
2. Terminación de los trabajos,
3. Cambios realizados en la construcción que no superen el 5% del monto del presupuesto; y,
4. De ser necesarios cambios que superen el 5% del monto del presupuesto deberá presentar los planos respectivos.

Art 32.-El incumplimiento del artículo anterior le permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, hacerle observaciones al profesional que tiene el Registro Municipal, informándole en primera instancia por escrito de las irregularidades existentes, indicándole además, que en caso de reincidencia se le notificará por escrito la sanción y suspensión de su documento habilitante por un lapso de un año. Dichos informes serán remitidos a Alcaldía para ser puestos en conocimiento del administrado.

El registro profesional será personal y se dará en base a una solicitud escrita del interesado dirigido al Director de Planificación adjuntando los siguientes documentos habilitantes:

1. Copia a color de la cédula de identidad y papeleta de votación;
2. Impreso del registro de la SENESCYT;
3. El pago del derecho del carnet de registro por un valor equivalente al 50% de una Remuneración Básica Unificada;
4. El pago anual de la patente municipal por servicios profesionales; y,
5. El certificado de no adeudar al Municipio a la EPMAPA-PAL.
6. 2 Fotografías a colores tamaño carnet actualizadas.

La solicitud contendrá además de la petición de calificación profesional, los siguientes datos del profesional:

- Nombres y apellidos completos;
- Número de cédula;
- Profesión;
- Número de Registro del SENESCYT;
- Dirección domiciliaria;
- Números de teléfono (Fijo y/o celular), y;
- Correo electrónico.

Art 33.-PLAZO DE EJECUCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PROYECTOS.- Una vez cumplidos los requisitos constantes en el artículo anterior, el propietario iniciará los trabajos dentro del lapso de un año subsiguientes a la fecha de aprobación del proyecto, caso contrario caducará esta autorización y deberá solicitar la revalidación correspondiente ya sea para edificación como para urbanizaciones, agregando:

1. Solicitud dirigida al Director de Planificación;
2. Copia de los planos aprobados;
3. Copia del permiso de construcción;
4. Copia de las escrituras, debidamente inscritas y actualizadas; y,
5. Actualización de documentos habilitantes.

Aprobado el trámite, se cancelará la tasa de revalidación correspondiente al 1 x 1000, aplicado al costo total del proyecto.

Art 34.-PERMISO PARA OBRAS MENORES.- Para las ampliaciones que sean de hasta 40 m², se requerirá un croquis, e igualmente para las viviendas que son dadas por el Bono de Vivienda del MIDUVI.

Art 35.-Toda modificación sustancial en los planos aprobados deberá ser comunicada por el propietario al Técnico de Planificación para su aprobación, adjuntando a la solicitud, los planos aprobados, el permiso de construcción y el nuevo proyecto que de incrementar su área de construcción, pagará la tasa correspondiente a dicho exceso.

Art 36.- Para el caso de aprobación de planos en el área urbana de las cabeceras Parroquiales y Centros Poblados con fines Urbanizables del Cantón Palora, se observarán los mismos requisitos exigidos en la presente sección para la aprobación de planos y permisos de construcción.

Se exigirá además, para aquellos predios del área rural que van a soportar usos de suelo y diseños arquitectónicos que contemplen concentraciones importantes de público,

los mismos requisitos exigidos en la presente sección para la aprobación de planos y permisos de construcción. Entendiéndose como usos de suelo de alta concentración de público, usos industriales, turísticos, comerciales, de ocio y recreación.

Art. 37.- De todos los trámites seguidos para la aprobación de proyectos, se formará un expediente numerado, inventariado por año y apellidos, para futuras verificaciones, los mismos que reposarán en secretaría de la Dirección de Planificación Institucional y Territorial.

Art. 38.- Cuando fijada por la Dirección de Planificación Institucional y Territorial la Línea de Fábrica de un edificio, el dueño tuviere que ceder una parte del predio en beneficio de la calle o vía pública, el Concejo Municipal dispondrá indemnizar el valor correspondiente de acuerdo con la Ley, previo informe del Técnico de Ordenamiento Territorial. No se pagará otro precio que el del avalúo catastral correspondiente más el porcentaje establecido en el COOTAD, por afección (5% más sobre el valor de avalúo actual si fuere el caso).

Art. 39.- Los planos aprobados en terrenos a urbanizarse subirán para conocimiento obligatoriamente del Concejo por medio del Alcalde.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES DE DESARROLLO URBANO

De las Casas, Construcciones Particulares y Edificios Públicos

Art. 40.- Los edificios que se construyan o los que se reformen o reedifiquen, se sujetarán estrictamente al plano trazado, según las reglas de esta sección:

a) Deberán disponer de parqueamiento las edificaciones destinadas para los siguientes objetivos:

- Edificios gubernamentales.
- Bancos.
- Centros comerciales.
- Edificios de oficinas.
- Conjuntos habitacionales (propiedad horizontal).
- Hoteles.
- Clínicas.
- Hospitales.

b) Los parqueamientos deben ser a ras de superficies o subterráneos, según lo amerite cada caso en particular.

c) Las áreas de estacionamiento estarán sujetas a las siguientes exigencias:

- Un espacio de estacionamiento por cada unidad de vivienda.
- Un espacio de estacionamiento por cada 50 m² de oficinas.
- Un espacio de estacionamiento por cada 50 m² de construcción de hoteles, clínicas y hospitales.
- Un espacio de estacionamiento por cada 40 m² de comercio hasta 400 m².
- Un espacio de estacionamiento por cada 15 m² en comercios mayores 400 m².
- Un espacio con acceso para discapacitados.

d) El revestimiento y/o pintada de las paredes laterales y posteriores de los edificios en el área céntrica consolidada de la ciudad, será obligatorio en las paredes y partes que no se encontraren adosadas a construcciones y en las que ofrezcan vista al entorno urbano de manera anual.

e) Las cubiertas deberán ser inclinadas a fin de evitar la tugurización de las terrazas, hasta los tres pisos inclusive, de acuerdo con el estilo arquitectónico de la construcción; Sin embargo, se podrán utilizar cubiertas horizontales en la parte posterior de los edificios cuando no afecten las fachadas principales que dan hacia las calles, avenidas o plazas.

Art. 41.- Los propietarios de terrenos ubicados dentro del área urbanizada de la ciudad, estarán obligados a cerrarlos con sujeción al permiso que otorgue la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, en donde se demarcará la Línea de Fábrica donde se realizará el cerramiento ornamental visto, pudiendo ser: Con postes de madera, tubos de hierro con malla cuando menos; o con un muro bajo y malla siempre y cuando sea al frente de la vía; si fuera a los laterales y posterior sin frente de vía, podrá hacerlo con pared sólida con altura mínima de dos metros.

Art. 42.- No se consentirá a pretexto de calzar paredes, reparar techos, etc., alterar la forma antigua de los edificios si sus propietarios no tienen permiso para remodelarlos, restaurarlos o reconstruirlos.

Art. 43.- Los edificios que se encuentren dentro del perímetro urbano no podrán tener ninguna obra voladiza que atraviese el plano vertical de la correspondiente línea de fábrica, ocupando espacio aéreo, en plazas, avenidas, paseos y más sitios de circulación, salvo las excepciones que se puntualizan en el artículo siguiente.

Art. 44.- Las obras voladizas que por excepción se construyeran rebasando la línea de fábrica y ocupando espacio aéreo, se sujetarán a criterios técnicos del proyectista con la armonía del conjunto urbanístico, observando las siguientes regulaciones:

1. El volado nunca estará a menor altura de tres metros desde el suelo, excepto en las construcciones esquineras, en las cuales tampoco estará a menor altura de los cuatro metros;

2. En el piso bajo, ningún balcón podrá rebasar el plano vertical de la Línea de Fábrica. En los pisos altos los balcones podrán rebasar el plano vertical de la Línea de Fábrica hasta el máximo de un metro;
3. Los aleros y terrazas de cubierta, podrán rebasar la Línea de Fábrica, hasta el plano vertical de un metro;
4. No se podrá utilizar el volado sino exclusivamente en balcón, alero, terraza sin cubierta o división ornamental;
5. Estas regulaciones serán válidas únicamente para los edificios que no dispongan de retiros; y,
6. Para edificios que dispongan de retiro, los volados podrán ser de un metro como máximo, diseñados con volados mayores desde este límite de línea de fábrica hacia el interior.

Art. 45.- Las edificaciones destinadas a alojamiento temporal, tales como: hoteles, residenciales, hostales, pensiones y similares, deben cumplir previamente los requisitos exigidos por el Ministerio de Turismo a través de la Dirección Zonal, y obligatoriamente contar con el visto bueno respectivo antes de someterlos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora para su aprobación.

Art. 46.- El propietario de una construcción está en la obligación de revestir y/o pintar todas sus fachadas: frontales y en las que ofrezcan vista al entorno urbano, a fin de evitar la imagen de vivienda tipo tugurio, de manera especial un mes antes de las festividades de cantonización.

Art. 47.- Las fachadas en general de los edificios con frente a la vía pública en las Av. Principales como la Palora, Cumandá, Juan León Mera e Ibarra o espacios libres visibles, responderán las exigencias del Ornato de la ciudad, en lo que se refiere a la perfecta armonía de los ornamentos, materiales y pigmentos que se empleen para pintarse, para ello el propietario de un edificio, debe presentar a la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, un estudio de los colores a emplearse en sus fachadas, que se lo aprobará en un máximo de tres días de la fecha de presentación; en caso de incumplimiento se presentará la queja en la Jefatura de Talento humano, para las sanciones respectivas al técnico responsable de la demora.

Art. 48.- Las fachadas en cuyo revestimiento se haya utilizado piedra, baldosa, azulejo o cualquier otro material que en su constitución tenga pigmento o color, no serán pintadas, sino simplemente abrillantadas o limpiadas.

Art. 49.- Los propietarios de predios del área urbana que se negaren a enlucir, pintar o mejorar su casa, según la disposición de esta ordenanza y a pesar del requerimiento de Comisaría Municipal, serán sancionados con una multa del dos por mil (2 %) del avalúo catastral, sin perjuicio de que la Municipalidad realice el trabajo a cuenta del propietario.

Para el caso de los propietarios de predios del área urbana que se negaren a desbrozar un predio baldío, según la

disposición de esta ordenanza y a pesar del requerimiento de Comisaría Municipal, serán sancionados con una multa del diez por mil (10 %) avalúo catastral, sin perjuicio de que la Municipalidad realice el trabajo a cuenta del propietario.

Para el caso de los propietarios de predios del área urbana que posean especies arbóreas que presenten riesgo o molestias para los predios vecinos o el suyo propio, el comisario en base a los informes técnicos emitidos por el técnico ambiental y de riesgos, podrá disponer la tala o poda de espécimen vegetal. Si se negaren a acatar el requerimiento de Comisaría Municipal, serán sancionados con una multa del dos por mil (2 %) avalúo catastral, sin perjuicio de que la Municipalidad realice el trabajo a costa del propietario.

Retiros

Art. 50.- Los retiros se establecen de acuerdo a la sectorización de ocupación del suelo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 51.- En las nuevas se conservarán los retiros ordenados por la Dirección de Planificación Institucional y Territorial.

Art. 52.- Los propietarios que realicen edificaciones sin observar los retiros y portales establecidos en los respectivos permisos de construcción serán sancionados con una remuneración básica unificada, sin perjuicio de la revocatoria del permiso de construcción y la respectiva demolición del área construida involucrada, si no lo hace el propietario lo realizará la Comisaría Municipal con el apoyo de la Dirección de Obras Públicas y los gastos serán cargados al propietario.

De las Calles, Avenidas, Urbanizaciones y Subdivisiones

Art. 53.- Las vías de la ciudad se clasifican en: avenidas principales; calles principales y secundarias; y, calles semi peatonales y peatonales según el diseño urbanístico.

Las veredas de las avenidas tendrán 3 metros de ancho y en las calles 2 metros. El ancho y las características de las vías serán determinados por la Dirección de Planificación Institucional y Territorial de conformidad con los lineamientos del PDOT y a los estudios sobre vialidad y transporte.

Art. 54.- El propietario de un inmueble, puede construir y reparar los bordillos que den frente a su propiedad, siempre y cuando reúna el apoyo y colaboración de los vecinos que compartan el mismo frente del lado de la manzana. Apoyo que deber venir oficiado por el presidente del barrio donde se indique que los firmantes se comprometen a construir el bordillo con recursos propios y con los diseños y dirección técnica proporcionados por la Dirección de Obras Públicas. Solicitud que de no ser así será rechazada.

Los propietarios también podrán construir y reparar las aceras que queden frente a su propiedad, acatando las normas constructivas que se señale para el efecto.

En ambos casos, la dirección de Planificación Institucional y Territorial definirá la línea de fábrica y el ancho de la

acera, en tanto que la Dirección de Obras Públicas definirá los niveles y detalles constructivos además de la dirección técnica para la correcta ejecución de la obra; si el propietario no lo realiza o se negare a hacerlo acatando las disposiciones municipales, la institución realizará las obras a costa del propietario. Cuando los bordillos y aceras sean construidos o reparados por el propietario, quedan exentas del pago del valor correspondiente por contribución de mejoras. Si se produjeran daños causados por terceros, previo informe la comisaría municipal establecerá la sanción al responsable de los daños de ser posible.

Art. 55.-Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras ni en las vías de la ciudad, sin el permiso de la Dirección de Planificación Institucional y Territorial. Queda terminantemente prohibida la construcción de rampas, en los siguientes casos:

1. En avenidas que posean área verde frente a predios particulares, sus propietarios deberán dejar una huella de acceso al garaje por cada unidad catastral, respetando completamente toda la zona de jardines y áreas verdes;
2. Cuando la altura de la acera sea hasta de veinte (20) centímetros, en el filo del bordillo que da a la calzada podrá realizarse un chaflán a cuarenta y cinco (45) grados, manteniendo quince (15) centímetros de altura medidos desde la base, a fin de rebajar y facilitar el ingreso vehicular, sin perder el bordillo que quedará disminuido solo en 5 cm de altura; y,
3. Si la altura de la acera sobrepasa los veintiún (21) centímetros, el usuario que desea ingresar los vehículos a su residencia deberá elaborar rampas móviles que permitan transportarlas en el momento de su uso.

Art. 56.-Ninguna persona natural o jurídica, podrá colocar postes, soportes; tender redes de alambre, etc., sin obtener el permiso escrito de la Dirección de Planificación Institucional y Territorial. Queda prohibido, tender redes de alambre para la conducción de fluido eléctrico, fijándolas con aisladores a las paredes de los edificios.

Art. 57.-Se establecen las siguientes denominaciones de vías:

1. Las vías que corren de Norte a Sur, en sentido longitudinal, se denominarán calles principales;
2. Las que corren de Este a Oeste, o transversales, se llamarán calles secundarias; y,
3. Las vías dobles, con o sin parterres en el centro, se llamarán avenidas.

Art. 58.-Se respetarán los nombres asignados a las vías por ordenanzas o resoluciones anteriores.

Art. 59.-A través de la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, cualquier persona o institución,

podrá sugerir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora el nombre de una persona ilustre fallecida para su nombre sea colocado en una vía de la ciudad que no disponga de nomenclatura.

Art. 60.-La Dirección de Planificación Institucional y Territorial, obligatoriamente informará cuando una vía no tenga denominación para que se dé la nomenclatura respectiva sujetándose en el artículo anterior de esta Ordenanza.

Art. 61.-Las vías se enumerarán de Norte a Sur y de Este a Oeste, según el caso y de acuerdo con el crecimiento urbano de la ciudad.

Art. 62.-Para la numeración de edificios se adoptará el sistema HECTOMETRAL. Los primeros dígitos indicarán el número de la manzana en la cual se encuentra ubicado el predio; los dos últimos, la distancia que existe desde la puerta de la calle hasta la esquina norte u oriente de la manzana.

Art. 63.-Si una manzana tuviere más de cien metros, los primeros dígitos variarán cada vez que esta medida se repita.

Art. 64.-Siguiendo la dirección de las vías, según la numeración, los pares se colocarán a la derecha y a la izquierda los impares, sobre el dintel de cada puerta.

Art. 65.-Los propietarios de los inmuebles urbanos están obligados a conservar limpias y en lugares visibles las placas de numeración; y, a reponerlas por su cuenta, cada vez que se destruyan o desaparezcan. De no hacerlo el propietario, lo hará la comisaría municipal o el departamento respectivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, para lo cual pagará el valor de la placa de numeración.

Art. 66.- Fraccionamiento y reestructuración urbana.- Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La urbanización es la división de un terreno en más de diez lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia.

Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

Art. 67.- APROBACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.- Para la aprobación de planos de urbanizaciones, el interesado presentará conforme lo establece la Segunda Reforma a la Ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palora, 2010-2025.

Art. 68.- Recibida la documentación, será remitida al Técnico de Planificación y Ordenamiento Territorial para que presente su informe técnico en el término de 20 días, luego de lo cual la documentación pasará a conocimiento del Director de Planificación Institucional y Territorial, para que emita su resolución con un plazo no mayor a 10 días. En caso de ser favorable, será comunicada al interesado autorizándole para que presente los estudios complementarios. Caso contrario le será comunicado, a fin de que se realice las rectificaciones pertinentes. En caso de incumplimiento el interesado pondrá en conocimiento del Alcalde, quien impondrá la sanción pertinente para el responsable de la demora.

Una vez cumplida con toda la documentación y con informe favorable del Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, se remitirá para conocimiento de la máxima autoridad, quién someterá a su aprobación a través del organismo correspondiente, que es el Concejo Municipal.

Art. 69.-PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- El Permiso de construcción para el caso de urbanizaciones el propietario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial;
2. Copia del Proyecto de Urbanización aprobado;
3. Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso;
4. Copia de las escrituras debidamente inscritas en la Registraduría de la Propiedad;
5. Copia de la cédula de ciudadanía del propietario y proyectista al igual que de la licencia profesional;
6. Formulario para permiso de construcción;
7. Documentos personales;
8. Certificados de no adeudar al GAD Municipal así como tampoco a la Empresa de agua potable; y,
9. Cronograma de ejecución de obras.

Recibida la documentación, la Dirección de Planificación y de Ordenamiento Territorial, inmediatamente solicitará los informes técnicos al Técnico de Planificación y establecerá el cronograma de supervisión técnica de los trabajos de urbanización en sus respectivas áreas.

Con esta información la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial extenderá la planilla única que el urbanizador deberá cancelar por concepto de revisión, aprobación de planos y permisos de construcción; y, derechos de supervisión de los trabajos de urbanización, previstos en la legislación municipal. Además se exigirá una garantía de fiel cumplimiento, que consistirá en una letra de cambio por un valor del 20% del costo total de la obra, documento que deberá ser notariado y registrado en la Registraduría del GAD Municipal de Palora. Una vez

observados estos requisitos se extenderá el permiso de construcción, en el plazo máximo de quince días.

Art. 70.- En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral; con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, comunales y/o de obras para su mejoramiento. La entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de la propiedad.

Los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de Propiedad Horizontal deberán aplicar los porcentajes de áreas verdes y comunales indicados en este artículo.

Art. 71.- El frente mínimo de los lotes de las nuevas urbanizaciones no podrá ser menor de diez metros en áreas comerciales. Exceptúense las urbanizaciones de vivienda popular y de acuerdo a la sectorización establecida en el PDOT.

Art. 72.- La Dirección de Planificación Institucional y Territorial reglamentará, en las nuevas urbanizaciones de la ciudad, la altura de los edificios, el número de pisos y el porcentaje de área de construcción.

Art. 73.- La Dirección de Planificación Institucional y Territorial, levantará en cada parroquia al igual que en los asentamientos legalmente establecidos y que cumplan con las condiciones mínimas para ser consideradas sus Comunidades como Centros Urbanos Comunitarios, un Plan de Desarrollo Urbano, el cual deberá ceñirse en su ejecución a esta ordenanza.

Art. 74.- No podrán ser destinadas para equipamiento comunal las áreas afectadas por vías, riberas o cruce de ríos, márgenes de quebradas, lagunas, las que se ubiquen en terrenos inestables, las de zonas inundables o que presenten pendientes superiores al 30%, a menos que en este último caso, el propietario se comprometa a entregar aterrizadas las áreas comunales o los espacios verdes.

Art. 75.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.- Una vez construidas las obras de urbanización, los urbanizadores están obligados a entregar las obras ejecutadas al GAD Municipal, dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción de una acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio de un año se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras, estará integrada por los señores: Director de Obras Públicas, Técnico de Obras públicas, Técnico de Planificación, Técnico de EPMAPA-PAL, Técnico de la Empresa Eléctrica y el urbanizador. El plazo máximo para el trámite de recepción de las obras ejecutadas es de quince días.

Art. 76.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

La recepción provisional se solicitará y substanciará en la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, dirigida al Director de Planificación Institucional y Territorial; y,
2. Informe de conformidad de las obras telefónicas, eléctricas, agua potable y alcantarillado sanitario, otorgado por la institución respectiva.

Recibida la documentación el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial solicitará los informes de aceptación y conclusión de las obras de infraestructura, y finalmente se suscribirá el acta de entrega recepción provisional de las obras de urbanización, por la Alcaldesa o Alcalde.

Durante el lapso entre la suscripción del Acta de Entrega-recepción provisional y el de Entrega Definitiva el urbanizador estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de su urbanización, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda realizar dichas reparaciones a costa del urbanizador.

Art. 77.-RECEPCIÓN DEFINITIVA

Para el caso de la recepción definitiva se cumplirán con los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. A partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva y a satisfacción de la Municipalidad, ésta se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

De las Plazas, Espacios Libres y Portales

Art. 78.- En los nuevos barrios que proyectaren los particulares, se dejará libre el área de terreno necesaria para la construcción de parques urbanos, parques infantiles, etc. de conformidad con lo previsto en el Art. 70 de esta ordenanza. La Dirección de Planificación Institucional y Territorial solicitará al Concejo Municipal por medio de la Alcaldesa o Alcalde la expropiación de las extensiones necesarias para la formación de campos deportivos, baños públicos, piletas de natación, reservas de paisajes, campos forestales, etc. En el presupuesto del GAD Municipal se hará constar una partida adecuada para la adquisición de los terrenos requeridos para la infraestructura deportiva, previo a la aprobación de la respectiva urbanización.

Art. 79.- El GAD Municipal, siguiendo el orden gradual procederá a la construcción de jardines públicos, con

parterres, pasadizos y pasos de desnivel, etc., en las plazas y avenidas de la ciudad, dotándolas de alumbrado suficiente para el servicio nocturno.

Art. 80.- La Dirección de Planificación Institucional y Territorial está obligada a exigir que los planos de las construcciones que se presente en aprobación, guarden estricta concordancia con el entorno urbanístico.

Art. 81.- Prohíbese la construcción de casas con portales, dentro del perímetro urbano de la ciudad, a excepción de aquellas que por su entorno así lo constituyan o estén dentro de las zonas que en el PDOT, así lo dispongan.

Los portales serán utilizados exclusivamente como áreas de libre circulación peatonal. Prohíbese la construcción de kioscos, ventas o mercaderías que obstaculicen el libre tránsito de los peatones. El incumplimiento será sancionado por la Comisaría Municipal de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 y subsiguientes de la Ordenanza Sustitutiva que regula el uso de la Vía Pública del Cantón Palora.

De los Carteles, Rótulos y Anuncios

Art. 82.- Las personas que ejerzan, profesión, arte o industria, los dueños de tiendas, almacenes, bodegas, fábricas, etc., donde se produzcan y vendan artículos de cualquier clase y en general, todos los que de modo permanente o temporal, estén dedicados a la producción, compra o venta de artículos destinados al consumo público, colocarán en parte visible y adosada a la pared, los rótulos en que se anuncie la clase de actividad, profesión, arte o negocio. No se permitirá por ningún motivo rótulos o anuncios que sobresalgan al plano vertical de las paredes, excepto los letreros o rótulos luminosos o de neón, debidamente autorizados por la Dirección de Planificación Institucional y Territorial.

Art. 83.- Para autorizar la colocación de rótulos, el usuario solicitará la aprobación de la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, que deberá precautelar que guarden concordancia con la fachada y el entorno.

Art. 84.- Prohíbese terminantemente escribir anuncios comerciales o de cualquier otra índole en las paredes o muros y realizar publicaciones cinematográficas fuera de los espacios determinados para el efecto. La propaganda comercial, política o de cualquier índole que se pinte fuera de las áreas descritas en el inciso anterior, se la autorizará previo permiso del propietario del inmueble, el que será responsable de en un plazo máximo de 60 días volver a pintar el cerramiento o paredón de su inmueble, y previo al pago de la tasa correspondiente establecida para el efecto en el Art. 10 de la Ordenanza que regula el uso de Vía Pública.

Art. 85.- Las personas que infrinjan la presente disposición o los representantes de empresas, instituciones, partidos, movimientos políticos o de cualquier orden, sin perjuicio del pago de los daños ocasionados, serán sancionados con multa del 25% de una remuneración básica unificada en concordancia con el Art. 10 de la Ordenanza que regula el Uso de Vía Pública por cada leyenda o mural pintarrajeado con infracción a las disposiciones señaladas anteriormente.

El propietario de un inmueble o representante de la entidad pública o privada que se creyere afectado, podrá presentar la respectiva denuncia por escrito ante la Comisaría Municipal a fin de proceder al cobro de las indemnizaciones económicas pertinentes.

Art. 86.- Igual sanción se aplicará a quienes, para anunciar sus negocios, arte, profesión u oficio, colocaren rótulos contraviniendo lo que dispone el Art.82 de esta Ordenanza.

Accesibilidad de Personas con Discapacidad

Art. 87.- La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuarán en forma tal que resulten accesibles y utilizables a las Personas con Capacidades Especiales.

Art. 88.- Para efectos de la aplicación de la presente sección se considera edificios y áreas públicas y privadas destinadas a un uso que implique concurrencia de público principalmente las siguientes:

- Servicios de la administración pública, más de 500 m2 construidos o con capacidad total en sus salas públicas superior a 50 personas.
- Aeropuertos;
- Estadios deportivos;
- Centros de educación;
- Hoteles con capacidad superior a 30 habitaciones;
- Estaciones de autobús;
- Servicios bancarios;
- Centros asistenciales;
- Centros sanitarios de todo tipo;
- Orfanatos;
- Residencias colegiales con capacidad mayor de 30 habitaciones;
- Comercio, más de 500 m2, construidos en un único establecimiento;
- Servicios culturales más de 500 m2, construidos con capacidad total en sus salas públicas superior a 50 personas;
- Servicios religiosos, más de 500 m2, construidos con capacidad superior a 50 personas;
- Teatros con capacidad superior a 50 personas;
- Cinematógrafo; y,

- Residencias de ancianos, en espacios de uso común y un 15% de sus habitaciones.

Art. 89.- En todo proyecto de construcción, ampliación o reforma se incluirán las normas de construcción que indique la Dirección de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial de conformidad a lo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico”. El GAD Municipal deberá elaborar proyectos municipales con la finalidad de adaptar las vías públicas, parques y jardines, que sean accesibles a las Personas con Capacidades Especiales, que serán obligatorias en bienes de uso público.

Art. 90.- Las instalaciones, edificios, calles y jardines existentes y cuya vida útil fuese considerable, serán adaptados gradualmente de acuerdo con el orden de prioridades que la Dirección de Planificación Institucional y Territorial determine, al tratarse de bienes de uso público.

De las Estaciones de Combustible

Art. 91.- Las Estaciones de Expendio de Combustible, se construirán conforme lo determinan las normas de seguridad requerida, y de manera particular por las establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los decretos que para el efecto emita el Ministerio de Energía y Minas, y el Ministerio del Ambiente.

Art. 92.- Queda terminantemente prohibido en las estaciones de venta de combustible, el almacenamiento de gases inflamables, explosivos o dinamita; además estarán sujetas a un chequeo periódico semestral, sin perjuicio de que el GAD Municipal pueda ordenar la clausura en el caso de atentar contra la seguridad ciudadana.

Art.93.- Las estaciones de venta de combustible que no llenaren las condiciones determinadas en esta sección, las normas de la Ley de Hidrocarburos y aquellas dictadas por el Ministerio de Energía y Minas, y Ministerio del Ambiente serán clausuradas inmediatamente.

Art. 94.- En lo demás, las estaciones de expendio de combustibles se sujetarán a la Ley de Servicio de Defensa contra Incendios.

De la Construcción de Canales de Desagüe y Constitución de Servidumbres de Acueducto

Art. 95.- De oficio o a solicitud de parte, el Concejo previo conocimiento del informe Técnico dispondrá la construcción de canales de desagüe de aguas lluvias y pozos sépticos para las aguas servidas en sectores donde aún no exista el sistema correspondiente o de una de estas solamente, en los predios urbanos del cantón Palora que lo requieran, tanto en la ciudad de Palora como en las parroquias rurales.

Art. 96.- Siempre que por falta de desnivel natural, el dueño de un solar ubicado en la ciudad de Palora o en el centro urbano de las parroquias rurales del cantón, no pudiese construir el canal de desagüe exclusivamente en el inmueble

de su propiedad hasta darle salida al canal central de la calle pública, el Concejo, previa solicitud y las justificaciones técnicas respectivas, autorizará el establecimiento gratuito de la servidumbre de acueducto para la conducción de aguas lluvias y servidas en el predio o predios contiguos en que sea posible la construcción de tal acueducto.

Art. 97.- La servidumbre concedida se oficiará al Técnico de Ordenamiento Territorial y Comisario/a Municipal, quienes se preocuparán de que se haga esta obra con el menor perjuicio posible para el dueño del predio sirviente y siempre que tal servidumbre sea estrictamente necesaria e imprescindible.

Art. 98.- El costo de la construcción de la servidumbre de acueducto será de cuenta exclusiva del dueño del predio dominante y estará a su cargo, además el mantenimiento, reparación y limpieza de la obra.

Art. 99.- El dueño del predio sirviente escogerá entre permitir la construcción de un canal de desagüe en su predio por parte del dueño del predio dominante, o recibir las aguas lluvias y servidas en el canal de su propiedad, ampliándolo o desviándolo si fuere necesario, a criterio del Técnico de Ordenamiento Territorial y a costa del dueño del predio dominante.

Art. 100.- La construcción del acueducto a que se refiere esta sección se hará en el plazo que el GAD Municipal lo determine.

Art. 101.- En caso de que la servidumbre de acueducto favoreciere a varias personas, en calidad de dueños de diferentes departamentos o pisos de un edificio, el valor de la construcción, así como el costo de mantenimiento, reparación y limpieza del acueducto, se pagará a prorrata de sus cuotas.

Art. 102.- Dividido el predio sirviente, no variará la servidumbre de acueducto construida en él y la soportará quien o quienes les toque la porción en donde ejercía dicha servidumbre.

Art. 103.- Dividido el predio dominante, cada uno de los nuevos dueños tendrá derecho a la servidumbre de acueducto; pero sin aumentar el gravamen del predio sirviente.

Art. 104.- El dueño del predio sirviente no podrá alterar, disminuir ni hacer más incómodo para el predio dominante la servidumbre de acueducto. Con todo, si por el transcurso del tiempo llega a ser más oneroso el modo primitivo de la servidumbre, podrá proponer que se varíe a su costa; pero si las variaciones no perjudican ni alteran el servicio, a criterio del Técnico de Ordenamiento Territorial, deberá ser aceptada.

Art. 105.- Prohibase al dueño del predio dominante hacer más gravosa la servidumbre de acueducto, ampliando indebidamente las proporciones del servicio o recibiendo las aguas lluvias o servidas de otro predio.

De la Cabida Mínima y Fajas de Terreno

Art. 106.- Para efectos de la compraventa, los terrenos sujetos a la jurisdicción del GAD Municipal considérense como lotes y como fajas:

Se entiende por lotes de terreno, aquellos cuya cabida permite levantar una construcción independientemente de las ya existentes, o de las construcciones que pueden levantarse en los terrenos vecinos. El frente mínimo, en ningún caso se permitirá la subdivisión de predios en lotes que no tengan por lo menos los metros de frente establecidos en la sectorización establecida en el PDOT.

Por fajas se entenderá las superficies de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos, no pueden soportar una construcción independiente.

Las fajas de terreno, de propiedad municipal o de propiedad particular, sólo podrán ser adquiridas por los propietarios de predios colindantes. Si por cualquier procedimiento, llegaren a ser adquiridas por otras personas, la adjudicación y la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, serán nulas.

Art. 107.- Cuando una faja de terreno de propiedad Municipal, sale a la venta, mediante el procedimiento de pública subasta, sin que se hayan presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, la municipalidad procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que a juicio del Técnico de Ordenamiento Territorial, sea más llamado para adquirirla. El valor se cubrirá por vía coactiva si se estimare necesaria y no podrá dicho propietario rehusar el pago, alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para su cancelación la municipalidad podrá otorgar plazo de hasta cinco años.

El pronunciamiento del Técnico de Ordenamiento Territorial servirá de informe para la resolución de adjudicación que expida el Concejo, la cual se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón para que sirva de título al propietario.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Art.108.-En el caso de construcciones que se hubieren realizado sin sujeción a lo determinado en los permisos de construcción y a los planos aprobados o que se edificare sin ellos, en todo o en parte, se impondrá al propietario del inmueble una multa del 20% del costo total de la obra construida, en concordancia con los procedimientos establecidos en el Art.7 de esta ordenanza.

Art.109.-El propietario de un terreno que no cuente con cerramiento será sancionado de conformidad al siguiente procedimiento:

Notificado sobre su obligación de proceder a ejecutar el cerramiento, tendrá 60 días para iniciar dicha obra y 120 días para concluirla; de no hacerlo, y previo el cumplimiento

de los trámites administrativos pertinentes, el propietario será sancionado con una multa equivalente al 25% de la RBU. Debiendo el propietario iniciar la construcción del cerramiento en un plazo de 30 días; si volviese a ser citado por su incumplimiento, será sancionado con el 50% de la RBU. Ejecutada la sanción el propietario tendrá 30 días adicionales para iniciar con la construcción del cerramiento y en esta ocasión el incumplimiento será sancionado con el 75% de una RBU; de persistir el incumplimiento después de 30 días como último plazo se aplicará el 100% de la RBU. Ante el incumplimiento la Comisaría emitirá un informe del procedimiento para que Alcaldía disponga a la Dirección de Obras Públicas construir el cerramiento con un diseño tipo, elaborado por el Departamento de Planificación Institucional y Territorial a costa del propietario cobrando los recargos para el caso establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora. Los predios no construidos deberán mantenerse bajo condiciones de higiene y salvo la utilización para fines agrícolas, no podrán ser destinados a otra finalidad que no sea autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Art. 110.- Toda persona que causare daño o destruyere parte de los jardines públicos, verjas, árboles, puentes, calzadas y en general, obras de embellecimiento y ornato será reparada a costa del infractor o su representante, sin perjuicio de la sanción legal. El incumplimiento a las disposiciones de este Título será sancionado por la Comisaría Municipal, quien citará al infractor y seguirá el procedimiento establecido en el Código Penal, para las infracciones de primera clase.

Cuando se haya probado la infracción y previo informe, la Comisaría Municipal procederá a sentar un acta de juzgamiento.

Las multas y el valor de las reparaciones que realice el GAD Municipal, de acuerdo a esta Ordenanza se recaudarán mediante valor real.

Art. 111.- Las personas que contravengan las disposiciones y normas para la instalación y funcionamiento de las estaciones de expendio de combustible, así como las disposiciones de esta Ordenanza, tendrán la multa del 20% al 30% de una remuneración básica unificada diaria, hasta el día que desocupen los locales o reparen la causa que motivó la sanción, sin perjuicio de que el GAD Municipal los haga desalojar con el apoyo de la fuerza Pública.

Las sanciones, serán aplicadas por la Comisaría Municipal, de conformidad al trámite previsto para las contravenciones de policía de cuarta clase.

Art. 112.- Las Multas para el caso de servidumbres de acueducto serán aplicadas por la Comisaría Municipal, con valores que oscilen entre 10% al 20% de una remuneración básica unificada, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

CAPÍTULO IV

NORMAS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 113.- Las superficies mínimas de vivienda para los conjuntos habitacionales de desarrollo horizontal y vertical,

deben tener un área mínima interior de acuerdo al número de dormitorios en las siguientes categorías:

1. Vivienda de un dormitorio, una superficie mínima de 30 metros cuadrados;
2. Vivienda de dos dormitorios, una superficie mínima de 50 metros cuadrados; y,
3. Vivienda de tres dormitorios, una superficie mínima de 75 metros cuadrados.

Art. 114.- Retiros y frentes mínimos: todo conjunto habitacional en lo referente a retiros frontales, laterales y altura, se sujetarán a las regulaciones constantes en el Certificado de Regulación Urbana expedido por la dirección municipal respectivo o contenidos en el PDOT.

En conjuntos horizontales los retiros y frentes mínimos laterales entre viviendas se sujetarán a las siguientes normas:

1. Adosamiento continuo: frente mínimo de construcción 10 metros;
2. Adosamiento pareado: frente mínimo del lote 12.00 metros, retiro lateral de 3;
3. Aislada con retiros: frente mínimo de 14 metros; y,
4. Retiro posterior en todos los casos, mínimo 3 metros libres.

Art. 115.- Las construcciones para propiedad horizontal de más de un piso serán de estructura de hormigón armado, metálica y con paredes soportantes; las paredes, de ladrillo o bloque de cemento.

Art. 116.- Las instalaciones de aprovisionamiento de agua potable y evacuación de aguas servidas serán centralizadas. Cada departamento debe tener su instalación de agua potable propia. La EPMAPA-PAL juzgará las condiciones de presión de servicio de agua en el sector; dispondrá en caso necesario la instalación de cisterna, bomba o tanque de reserva, con capacidad supeditada al tipo de edificio a construirse.

Art. 117.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas. Cada departamento tendrá su propio medidor. Los espacios comunes, escaleras, corredores, galerías e iluminación de exteriores se servirán de un medidor de servicios comunales propios.

Art. 118.- Las escaleras de uso colectivo tendrán un ancho útil mínimo de 1.20 metros, huella mínima de 28 centímetros y contrahuella máxima de 19 centímetros, las escaleras interiores de una vivienda individual tendrán un ancho útil mínimo de 1 metro, huella mínima de 0.25 metros y contrahuella máxima de 0.19 metros

Art. 119.- En todo inmueble de apartamentos y oficinas que consten de hasta cuatro pisos o más será necesaria la instalación de ascensor. El “Mezanine” será considerado como un piso adicional.

Art. 120.- Será obligatoria la instalación de ductos de basura, los cuales deben ubicarse en un lugar próximo a las cajas de escaleras en circulaciones comunales.

Art. 121.- Se exigirá un espacio para parqueamiento de un vehículo por cada estación de vivienda de dos o tres dormitorios. En vivienda de un dormitorio se calculará un espacio por cada 50 metros cuadrados; un espacio por cada 40 metros cuadrados de comercio hasta 400 metros cuadrados, un espacio por cada 15 metros cuadrados en comercios mayores a 400 metros cuadrados.

Las edificaciones construidas con anterioridad a la promulgación de esta ordenanza, no estarán sujetas a esta disposición; siempre y cuando no dispongan de espacio libre para la implementación de estacionamientos vehiculares.

Art. 122.- En todo inmueble de apartamentos para vivienda se incluirá lavanderías dentro de cada célula de habitación; debiendo tener cada departamento su propia unidad y espacio de 6 metros cuadrados para secar ropa en plantas altas.

Art. 123.- En conjuntos en los cuales se desarrolla el uso administrativo o comercial se considerará para efecto de las normas antes indicadas cada 50 metros cuadrados de oficina como un departamento de vivienda.

Art. 124.- Para autorizar la implantación de un conjunto a ser enajenado en propiedad horizontal, la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, exigirá previamente los informes favorables de EPMAPA-PAL respecto del Agua Potable y Alcantarillado, de la empresa eléctrica y telefónica, sobre la factibilidad de los servicios y además se requerirá de un informe favorable del Cuerpo de Bomberos.

Art. 125.- La Dirección de Planificación Institucional y Territorial previo informe favorable del Técnico de Planificación, empresas eléctrica y telefónica, Cuerpo de Bomberos, revisarán la declaratoria de propiedad horizontal, tomando como base las disposiciones de este título, y de la Ley de Propiedad Horizontal. En caso de dictamen negativo, éste será apelable ante el Concejo.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTÍMULOSE INCENTIVOS

Art. 126.- La Dirección de Planificación Institucional y Territorial levantará anualmente un inventario de los inmuebles que siguiendo las directrices municipales hayan sido restaurados, construidos o restituidos y que merezcan un descuento del veinte por ciento (20%) del Impuesto Predial Urbano por diez años. Este inventario será remitido previamente a la Dirección de Planificación del GAD Municipal, a fin de que emita su dictamen y pase al departamento de Avalúos y Catastros.

Art. 127.- En el caso de inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano y considerados de restauración prioritaria y, cuando sus propietarios no estuvieren en condiciones de hacer su restauración por cuenta propia y solicitaren, justificando su situación económica, la colaboración del

GAD Municipal para cumplir con la ejecución de los diseños de restauración o remodelación establecidos por la planificación municipal, podrá el Alcalde disponer la colaboración institucional con planos y dirección técnica.

Art. 128.- En diciembre de cada dos años y en total concordancia con el periodo (bienio) de Avalúos y Catastros, la Dirección de Planificación Institucional y Territorial establecerá los valores del metro cuadrado de construcción, que entrarán en vigencia a partir del mes de enero y una duración por todo el bienio; y, servirán para el cálculo de las tasas constantes en la presente sección.

Art. 129.- Los certificados de afectación y permisos de construcción de obras menores, tendrán vigencia de seis meses y serán otorgados previo al pago de una tasa equivalente al 5% de la remuneración básica unificada.

Art. 130.- Las modificaciones de COS, CUS y alturas permisibles de edificación que se hallen vigentes, pagarán US\$ 1.00 dólar por cada metro cuadrado de incremento. Cuando el incremento del CUS sobrepase lo permisible y haya sido aprobado por el Concejo, la tasa será equivalente a US\$ 2.00 dólares por cada metro cuadrado de incremento, cálculo que se hará a base de los datos contenidos en la línea de fábrica y lo establecido en PDOT, según la sectorización.

Las modificaciones de uso de suelo de las características de ocupación territorial para nuevas urbanizaciones o edificaciones, que sean autorizadas por el Concejo de Palora, causarán una tasa especial equivalente a US\$ 0.05 centavos por cada metro cuadrado. No podrán ser exoneradas de este pago ni las cooperativas de vivienda ni las asociaciones de ayuda mutua.

Art. 131.- Los recursos económicos provenientes de las autorizaciones de incrementos de COS, CUS o modificaciones de altura permisible de construcción se destinarán exclusivamente para invertirse en campañas de embellecimiento urbano, para lo cual la Dirección Financiera mantendrá una cuenta especial.

TÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente y que versen sobre esta materia.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a cinco días del mes de Mayo del 2017.

f.) Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora.

f.) Gabriela J. Ortiz Pereira, Secretaria General del Concejo Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 07 de abril del 2017, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 05 de Mayo del 2017.

f.) Gabriela J. Ortiz Pereira, Secretaria General del Concejo Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútase y Publíquese la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCIÓN, EMBELLECIMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN PALORA, el 05 de Mayo del 2017

f.) Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los cinco días del mes de mayo del dos mil diecisiete.- Palora, 05 de Mayo del 2017.

f.) Gabriela J. Ortiz Pereira, Secretaria General del Concejo Enc.

ANEXO

Formato del cuadro de títulos y sellos de registro y aprobación:

Proyecto: CABANA TÍPICA TIPO	
Clave catastral: 140450010143015000	Escala: Las indicadas
N° lote: 15	Dibujo: DRVS
Diseño:	Revisión: Dirección de Planificación
Propietario:	
ARO. RICARDO VIVAR S. CONESUP N° 1007-04-519465	SR. JOSÉ CANDELARIO T. C.I.: 030116235-0
Contenido: - Planta de cubierta - Planta distribución de pilares - Planta baja - Planta estructura de cubierta (Tijeras)	Fecha: ABRIL 2016
	Lámina: A1 / 2
Sellos Municipales:	

Borde lámina

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO

Considerando:

Que, el Art. 42 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia.”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República, manifiesta Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”.

Que, el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con Art. 55 literal e), y Art. 186 del COOTAD otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Art. 314 inciso segundo de la Constitución de la República determina que: “El estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”;

Que, el Art. 54 literal f) del COOTAD; nos indica que entre una de las funciones de los gobierno autónomos descentralizados municipales es de “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Art. 568 del COOTAD, dispone que; “las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios. e) Agua potable;...”;

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud norma “Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano. Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento

de agua para consumo humano. Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación de agua. La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, tomarán medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano. A fin de garantizar la calidad e inocuidad, todo abastecimiento de agua para consumo humano, queda sujeto a la vigilancia de la autoridad sanitaria nacional, a quien corresponde establecer las normas y reglamentos que permitan asegurar la protección de la salud humana”.

Que, la normativa Municipal debe guardar concordancia con las leyes que rigen para esta materia, como es el caso de las Leyes Orgánicas de Salud y la Defensa del Consumidor.

En uso de sus atribuciones contempladas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL
SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA
CIUDAD DE CATAMAYO**

TITULO I

PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.01.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto definir los mecanismos y parámetros para la prestación, fijación, actualización y recaudación de las tasas y tarifas del servicio del agua potable.

Art.-02.- Ámbito de Aplicación.- Esta Ordenanza es aplicable a la prestación del servicio de dotación de agua potable, dentro de la jurisdicción de Cantón Catamayo.

Art.- 03.- Uso Público.- Se declara de uso público el servicio de dotación de agua potable en el cantón Catamayo, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de las ordenanzas municipales existentes.

Art.-04.- Unidad Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo (GADMC), a través del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (DEMAPAL), deberá administrar, regular y controlar los servicios relacionados a la dotación del agua potable.

CAPITULO II

OBTECION DEL SERVICIO

Art.- 05.- Certificado de factibilidad de Servicios Básicos.- Para la emisión del certificado de factibilidad de servicios básicos, los peticionarios o interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia de la escritura pública del terreno.
- b) Copia de la cédula y certificado de votación del propietario.

- c) Copia del pago del impuesto predial actualizado.
- d) Anteproyecto aprobado por el Departamento de Planificación del GADMC (Aplica para proyectos de: viviendas multifamiliares subdivisiones, lotizaciones; y, urbanizaciones)
- e) Croquis de ubicación del terreno.
- f) Formulario de Solicitud (Formulario DEMAPAL -01)
- g) Certificado de no adeudar al GADMC.
- h) Pago de un servicio administrativo.

Art.-06.- Trámite de factibilidad.- Recibido el formulario, el DEMAPAL realizará la inspección respectiva para su aprobación y sus resultados serán notificados a los interesados en un término máximo de ocho días hábiles después de realizada la inspección al predio de acuerdo al cronograma que se establezca.

Por la emisión del certificado de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, el solicitante cancelará al GADMC la cantidad equivalente al 3% del SBU vigente.

Art.- 07.-Solicitud del servicio.- La persona natural o jurídica que desee disponer del servicio de agua potable para un predio de su propiedad, presentará la respectiva solicitud, dirigida al Director del DEMAPAL en el formulario valorado correspondiente, debidamente llenado, adjuntando los requisitos que se detallan a continuación:

Personas Naturales:

- a) Copia de la Cédula y certificado de votación.
- b) Copia de la escritura pública que justifique que el peticionario es propietario del bien inmueble donde se dotará del Servicio de Agua Potable, debidamente registrada.
- c) Croquis de la dirección exacta de ubicación del predio.
- d) Formulario de solicitud (Formulario DEMAPAL -01).
- e) Permiso de Construcción en el caso de construcción nueva o ampliación; y en caso de construcción existente y requiera de más de tres medidores deberá presentar estudio hidrosanitario.
- f) Certificado de no adeudar al GADMC.
- g) Pago de un servicio administrativo.
- h) Copia del certificado simple del registro de la propiedad.

Personas Jurídicas:

- a) Copia del Registro único de Contribuyentes (RUC).
- b) Copia de la constitución de empresa, compañía o asociación.
- c) Original y copia de la cédula y certificado de votación del representante legal.
- d) Copia de la escritura pública que justifique que el peticionario es propietario del bien inmueble donde se dotara del servicio de agua potable.

- e) Formulario de solicitud (Formulario DEMAPAL -01)
- f) Permiso de construcción en el caso de construcción nueva o ampliación; y en caso de construcción existente y requiera de más de tres medidores deberá presentar estudio hidrosanitario.
- g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Catamayo.
- h) Pago de un servicio administrativo.
- i) Copia del certificado simple del registro de la propiedad.

Art. 08.- Trámite de la solicitud.- Recibida la solicitud, el DEMAPAL realizará la inspección respectiva para su aprobación y sus resultados serán notificados a los interesados en un término máximo de ocho días hábiles después de realizada la inspección al predio de acuerdo al cronograma que se establezca.

El GADMC se reserva el derecho de no conceder el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar el servicio satisfactoriamente, lo que deberá ser debidamente motivado por el DEMAPAL. Esta resolución será inapelable mientras no se mejoren las condiciones existentes para dotar del servicio.

Si la solicitud en trámite fuere aceptada, se suscribirá el contrato de servicio correspondiente de aceptación y cumplimiento de los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza. En el contrato debe constar obligatoriamente el consumo base, la aceptación expresa de la tarifa y de las normas del DEMAPAL, más el pago del derecho de conexión con su respectivo micromedidor.

Art.-09.- Conexión.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, el DEMAPAL, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión domiciliaria.

Art.-10.- Incorporación al catastro de abonados.- Concedido el servicio de agua potable, el DEMAPAL incorporará al nuevo suscriptor al respectivo catastro de abonados, en el que deberán constar detalles específicos referenciales, tales como: el número y marca del micromedidor instalado, así como todos los datos de identificación personal del suscriptor.

Art.-11.- Responsabilidad de pago del servicio.- Los suscriptores son responsables ante el GADMC por el pago del consumo de agua potable que marque el micromedidor, puesto que son ellos quienes han solicitado el servicio de agua potable y han suscrito el contrato con el GADMC.

En ningún caso se emitirá títulos de crédito a los arrendatarios. De igual manera el suscriptor es responsable por las sanciones que se apliquen por el mal uso del agua potable por parte de los arrendatarios en el predio del suscriptor.

Art. 12.- Toda persona natural o jurídica que solicite el servicio de agua potable para un bien singularizado, previo a la suscripción del contrato de servicio deberá cancelar el valor por concepto de derecho de conexión a la red matriz de agua potable del GADMC, para lo cual se establecen

los siguientes valores según el diámetro de la conexión solicitada:

VALOR DEL DERECHO POR ACOMETIDA DOMICILIARIA			
Item	Diámetro de la acometida		SBUv
	Pulgadas	Milímetros	%
1	1/2	15	10
2	3/4	20	13
3	1	25	17
4	1 1/4	32	21
5	1 1/2	40	27
6	>=2	50	33

El valor del derecho por acometida domiciliaria será cancelado al GADMC por cada uno de los micromedidores solicitados por el suscriptor.

Art.-13.- Uso obligatorio.- Una vez instalado el servicio tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique justificadamente por escrito al GADMC, su deseo de no continuar con el uso del mismo, debiendo cancelar a la institución municipal todo lo adeudado.

Art.-14.- De la aprobación de Estudios Hidrosanitarios.- Las personas naturales o jurídicas que presenten en el DEMAPAL estudios hidrosanitarios para su respectiva revisión y aprobación sea para viviendas, edificios, piscinas, subdivisiones de predios y, urbanizaciones nuevas, siempre y cuando estas se localicen dentro del perímetro urbano, y deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia de escritura pública del terreno.
- b) Copia de la cédula y certificado de votación del propietario.
- c) Copia del pago del impuesto predial actualizado.
- d) Copia de la calificación en el GADMC del técnico responsable del estudio.
- e) Croquis de ubicación del terreno con sus respectivas coordenadas.
- f) Certificado de Factibilidad de Servicios, otorgado por el DEMAPAL del GADMC.
- g) Aprobación del anteproyecto de construcción, lotización, urbanización o subdivisión según sea el caso.
- h) Estudio y diseño, y presupuesto del proyecto de infraestructura básica (redes de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial).
- i) Pago de un servicio de administrativo.
- j) Solicitud dirigida al Director del DEMAPAL en papel valorado.
- k) Certificado de no adeudar al GADMC

Por el servicio el GADMC emitirá el título de crédito correspondiente de acuerdo al Art. 39 de la presente ordenanza.

Art.15.- Trámite de revisión y aprobación de estudios hidrosanitarios.- Recibida la solicitud, el Director del DEMAPAL, designará el Técnico que realizará la revisión de los estudios hidrosanitarios. En el término de 20 días, el Técnico Designado emitirá el informe correspondiente que será puesto en conocimiento al Director del DEMAPAL para su aprobación si no existieran correcciones.

De existir correcciones Técnicas se notificará al peticionario del proyecto para las respectivas correcciones. Dicho profesional tendrá un término de 20 días a partir de la notificación de las correcciones para acogerlas y nuevamente presentarlas en el DEMAPAL. Transcurrido este tiempo si el responsable de la obra no presentara las correcciones se archivará la solicitud, y se entenderá como no presentada.

La tasa para la aprobación de los estudios hidrosanitarios está fijada en el Art. 39 de la presente ordenanza.

Art.16.- Ejecución de obras de proyectos de urbanizaciones o subdivisiones.- La ejecución de obras de: agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, correrán por cuenta absoluta de los propietarios de los proyectos bajo la fiscalización de un técnico designado por el DEMAPAL para garantizar que las obras se construyan según lo proyectado en los estudios aprobados. Las obras se iniciarán una vez que se haya emitido el permiso de construcción por parte de la Dirección de Planificación Municipal y autorización del DEMAPAL.

La tasa por la Fiscalización de la construcción de obras referentes a agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, queda estipulada en el Art. 40 de la presente ordenanza.

Art.-17.- De la recepción de obras de infraestructura.- La recepción por parte del GADMC, de las obras de infraestructura referentes a: agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, ejecutadas por los propietarios de urbanizaciones, subdivisiones u otros se la realizará de la siguiente forma:

- a) **Recepción Provisional.-** Una vez terminados todos los trabajos que se hayan considerado dentro del proyecto. Se levantará el acta respectiva con la liquidación económica de los rubros ejecutados.
- b) **Recepción Definitiva.-** Se la realizará seis meses después de ejecutada la recepción provisional. En este período el contratista o propietario del proyecto será responsable directo por los daños que se ocasionaren en las obras ejecutadas, debiendo realizar las reparaciones necesarias de forma inmediata. En caso de no hacerlo, el GADMC realizará los trabajos de reparación y los gastos generados serán planillados y cobrados mediante título de crédito a nombre del contratista o propietario del proyecto. No se procederá a la suscripción de actas definitivas de obras mientras que el GADMC no exprese su conformidad absoluta.

Una vez suscrita el acta de recepción definitiva de las obras de: agua potable alcantarillado sanitario y alcantarillado

pluvial, se procederá a remitir informe respectivo al Director de Planificación quién a su vez dispondrá por parte del GADMC la efectivización de las escrituras y traspasos de dominio.

CAPITULO III

DE LA INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art.18.- De la instalación del servicio.- Exclusivamente el DEMAPAL por medio del personal técnico que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la red matriz hasta el micromedidor.

Todos los materiales y accesorios necesarios para la instalación de la acometida domiciliaria serán de la mejor calidad cuya adquisición y costo correrá por cuenta del suscriptor; los mismos que deberán ser entregados al servidor municipal designado al momento de realizar la conexión. Estos materiales se determinarán mediante una inspección previa que realizará el DEMAPAL, para lo cual se llenará el respectivo formulario.

En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer instalaciones o prolongaciones necesarias de acuerdo a sus requerimientos.

El DEMAPAL, establecerá el diámetro, tipo cantidad y calidad de materiales a utilizarse en el tendido de nuevas redes de distribución de agua potable, así como en las conexiones domiciliarias, dentro del perímetro urbano de la ciudad.

La longitud máxima que podrá tener una acometida o conexión domiciliaria será de 12m, y si la distancia entre el predio y la red matriz es superior a esta, el DEMAPAL se reserva el derecho de analizar las distintas condiciones particulares en cada caso para su aprobación, debiendo el solicitante allanarse a las exigencias emitidas por el DEMAPAL. Si se requiere una acometida domiciliaria cuyo diámetro sea mayor a 25 mm (3/4") el interesado deberá presentar conjuntamente con la solicitud, los justificativos técnicos e hidráulicos correspondientes aprobados por el DEMAPAL. Para instalaciones superiores a los 12m de longitud el interesado se obliga a construir la red matriz de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas aprobadas por el DEMAPAL.

Art. 19.- De los costos de la instalación.- Será responsabilidad del DEMAPAL realizar la excavación de la zanja y dotación de los materiales necesarios para la instalación desde la red matriz hasta el micromedidor, así como su posterior relleno, compactación y reparación del área intervenida, dicho trabajo será cancelado por el suscriptor al GADMC según la planilla generada por la ejecución de los trabajos.

Si al momento de solicitar el servicio de agua potable el DEMAPAL no dispusiera de los de materiales o maquinaria requeridos para la instalación del servicio, el suscriptor deberá adquirir los materiales necesarios para la instalación, realizar la excavación, relleno, compactación

y reparación del área intervenida por cuenta propia, bajo las especificaciones técnicas y directrices dadas por el DEMAPAL.

Art.20.- De los daños provocados en la instalación.-

Si en el transcurso de la excavación se producen daños a las redes matrices o acometidas domiciliarias de agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica u otras instalaciones subterráneas, el suscriptor deberá reparar bajo su responsabilidad los daños ocasionados, caso contrario el GADMC realizará las reparaciones necesarias y emitirá la planilla correspondiente para que se eleve el título de crédito por los daños ocasionados a cargo del suscriptor. Dicho valor de la planilla será cargado en la factura del consumo del servicio de agua potable del mes en curso, o mes siguiente en el que se ha producido el daño. Excepto cuando los daños sean ocasionados por negligencia del personal del GADMC

Art. 21.- Del Micromedidor.- Toda conexión contará obligatoriamente con el micromedidor de consumo que deberá ser adquirido única y exclusivamente en el GADMC, siendo obligación del suscriptor el cuidado y protección.

Cualquier daño que se suscite desde la red matriz hasta micromedidor, el suscriptor está en la obligación de notificar de manera inmediata al DEMAPAL el daño ocurrido para su pronta reparación. El costo generado por la reparación será planillado con cargo al suscriptor para su respectivo cobro. De igual manera el valor de la planilla será cargado en la factura del consumo del servicio de agua potable del mes siguiente en el que se ha producido el daño.

Adicional a la reparación del daño, se deberá realizar la reparación del área intervenida debiendo dejarla en las mismas o mejores condiciones de las que se encontraba inicialmente.

Art. 22.- De las inspecciones.- El DEMAPAL podrá disponer, en cualquier momento, la inspección y revisión de las acometidas domiciliarias e instalaciones internas sin previa notificación, esto con el fin de realizar un mejor control y la correcta determinación de los consumos de un predio. El suscriptor deberá brindar todas las facilidades necesarias para que el personal departamental realice su trabajo. Caso contrario, se procederá a la suspensión del servicio hasta que se ejecute la inspección correspondiente, una vez suspendido el servicio el DEMAPAL facturará el valor equivalente al consumo base según la tarifa pertinente hasta que se reinstale el servicio, de igual manera se aplicará el costo del servicio por corte y reinstalación, valor que será aplicado en la factura del consumo del servicio de agua potable del mes en curso, o mes siguiente en el que se ha realizado el corte y reinstalación.

CAPITULO IV

DEL MICROMEDIDOR

Art. 23.- Ubicación del micro medidor.- Todo micromedidor deberá ser colocado en la parte exterior de la vivienda, que sea de acceso público (Fachada principal, el portal o verja según se haya aprobado en el plano de

construcción) debiendo ser fácilmente visible y estar bien mantenido (limpieza) para su correcta lectura. Así mismo deberá estar protegido por una caja metálica para evitar daños o sustracciones del mismo. Cabe señalar que en caso de sustracción del micromedidor por terceras personas, el suscriptor deberá notificar al DEMAPAL del hecho ocurrido y adquirir el nuevo micromedidor en dicha dependencia, la forma de pago del nuevo micromedidor será la misma que reza en el Art. 24 de la presente Ordenanza.

Art. 24.- De la reparación o reposición del micromedidor.-

Si el suscriptor o el inspector del DEMAPAL, observaren un mal funcionamiento del micromedidor o presumieren alguna falsa medición de consumo sea por uso (término de la vida útil), negligencia o maltrato, podrán solicitar al DEMAPAL la revisión del mismo. En caso que se determine que el micromedidor se encuentre averiado sin opción a reparación, deberá ser repuesto de forma inmediata. El costo de reposición del nuevo micromedidor se cargará en las planillas del servicio de agua potable de los tres meses siguientes a la fecha de reposición de dicho elemento. Para tal efecto, no se requerirá de una solicitud o autorización por parte del suscriptor.

En caso de no haber stock de micromedidores en el DEMAPAL para la respectiva reposición, el suscriptor cancelará mensualmente el valor de la tarifa por micromedidor averiado estipulada en el Art. 31 literal h de la presente ordenanza.

Los suscriptores que tengan instalado el micromedidor dentro de su vivienda dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la publicación en el registro oficial de la presente ordenanza para reubicar el micromedidor según se indica en el párrafo anterior, caso contrario, se procederá a la suspensión del servicio. Por lo tanto, se aplicará la tasa por el servicio de corte y reinstalación del servicio según el Art. 37 de esta ordenanza.

Art. 25.- Del sello de seguridad del micromedidor.- Todo micromedidor colocado en el predio de un suscriptor llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún suscriptor podrá romper. Este sello será revisado por el inspector del DEMAPAL cuando lo estime conveniente, y, su rotura o falta, presumirá la alteración del micromedidor y se aplicará al suscriptor la sanción económica estipulada en el Art. 46 de la presente ordenanza y la suspensión del servicio.

CAPITULO V

DEL CORTE Y PRESCRIPCION DEL SERVICIO

Art. 26.- El GADMC a través del DEMAPAL sin perjuicio alguno cortará el servicio a los suscriptores que tengan vencidas como máximo tres planillas por concepto del servicio de agua potable.

En caso de darse la suspensión del servicio de agua potable se le aplicará al suscriptor la sanción económica por corte y reinstalación del servicio según el Art. 37 de la presente ordenanza.

Art. 27.- En caso de que se comprobara desperfectos notables en las instalaciones de agua potable en el interior

del inmueble de cualquier suscriptor no acorde con las prescripciones de orden sanitario y de la normal entrega del servicio, el DEMAPAL suspenderá el servicio de agua potable inmediatamente, hasta que sean subsanados los desperfectos. Para tal efecto el GADMC, a través de los servidores correspondientes, velará por el cumplimiento de lo expuesto en el presente párrafo.

En caso de darse la suspensión del servicio de agua potable se le aplicará al suscriptor la sanción económica por corte y reinstalación del servicio según el Art. 37 de la presente ordenanza.

Art. 28.- Las instalaciones de tubería para la conducción de aguas lluvias, de irrigación y de aguas servidas, se efectuarán a una distancia horizontal mínima de un metro de la tubería de agua potable; y siempre por encima de las redes de alcantarillado sanitario a una distancia vertical mínima de 0.30 m. Para cualquier cruce entre ellas, se necesitará la aprobación del DEMAPAL bajo inspección e informe técnico pertinentes.

Art. 29.- El DEMAPAL, a más de los casos señalados en el presente capítulo, cortará o suspenderá el servicio a los suscriptores en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado.
- b) Cuando el servicio indique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo informe del inspector de sanidad o del inspector del GADMC. En caso de verificar el hecho informado, se pondrá a conocimiento del Departamento Jurídico del GADMC y otros organismos competentes para que establezcan las acciones legales pertinentes.
- c) Cuando el DEMAPAL estime conveniente realizar reparaciones, ampliaciones o mejoras al sistema o algún sector preestablecido. En cuyo caso, el GADMC no será responsable de los perjuicios ocasionados por la suspensión temporal, realizada con o sin previo aviso, en virtud de la urgencia o circunstancia presentada.
- d) En caso de verificarse la mala utilización del agua potable o de presentarse fugas en las instalaciones interiores de las viviendas que afecten a terceros. Esta suspensión tendrá el carácter temporal y se mantendrá hasta que el propietario del inmueble realice las reparaciones correspondientes.
- e) Cuando el suscriptor desde su servicio abastezca del líquido vital a terceras personas.
- f) Cuando se encuentre utilizando el líquido vital en actividades no permitidas en la tarifa en la que se encuentre suscrita.

Para los literales a, b, d, e f y g se aplicará el costo del servicio de corte y reconexión según el Art. 37 de la presente ordenanza.

Art. 30.- Si el suscriptor tuviere suspendido el servicio de agua potable por cualquiera que fuese el motivo, el

GADMC, seguirá aplicando el valor de la planilla básica según la categoría en la que se encuentre el suscriptor, hasta que se haya solicitado la reinstalación o a su vez la suspensión definitiva del servicio.

CAPITULO VI

COSTOS DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art.- 31.- Categorías del Servicio.- Para realizar el cobro del servicio de agua potable a los suscriptores, el DEMAPAL los clasificará por categorías, de acuerdo al uso que se vaya a destinar el agua potable suministrada. Las categorías son las siguientes:

a) Categoría Residencial o Doméstica

Esta categoría se aplicará a aquellos suscriptores que utilicen el servicio de agua potable con el objeto de atender sus necesidades básicas. Este servicio corresponde al suministro de agua a predios destinados a vivienda familiar

En caso de que en el predio del suscriptor se verifique mediante simple informe por parte del inspector de ruta del DEMAPAL que el predio está siendo destinado para alquiler de locales comerciales, producción de bienes o servicios, el GADMC aplicará inmediatamente la tarifa comercial o industrial según corresponda, y, para fines de conocimiento se emitirá la notificación respectiva al suscriptor.

b) Categoría Comercial

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales destinados para fines comerciales sea de bienes o servicios y propiedades que dispongan de piscina de uso familiar.

En caso de que el servicio de agua potable instalado en el bien de cualquier suscriptor este calificado con tarifa doméstica/residencial, y mediante informe del inspector del DEMAPAL se determine que en el bien se están desarrollando actividades comerciales, el GADMC aplicará de forma inmediata la tarifa comercial a dicho suscriptor.

c) Categoría Industrial

Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua potable a todos los edificios o locales destinados a actividades industriales de producción de bienes y servicios.

Se incluyen en esta categoría las piscinas de uso público, lavanderías de ropa, edificios o viviendas en construcción hasta su terminación, burdeles, moteles, cabarets y otros similares.

En caso de que el servicio de agua potable instalado en el bien de cualquier suscriptor este calificado con tarifa doméstica/residencial o comercial, y mediante informe del inspector del DEMAPAL se determine que en el bien se están desarrollando actividades industriales, el GADMC aplicará de forma inmediata la tarifa industrial a dicho suscriptor.

d) Categoría Oficial

En esta categoría se incluyen todos los recintos y establecimientos militares, policiales, aeropuertos, helipuertos y estaciones de peaje. Esta categoría pagará los mismos valores establecidos para la tarifa de la categoría industrial.

e) Categoría Municipal

En esta categoría están ubicadas las dependencias y empresas públicas siempre y cuando el bien inmueble se encuentre a nombre de la institución; establecimientos educativos públicos y fiscomisionales; establecimientos de culto religioso sin locales comerciales; y, otros no contemplados en las categorías anteriores, así como las instituciones de asistencia social sin fines de lucro. En ningún caso se podrá conceder la exoneración del pago de los consumos registrados en el micromedidor de cualquier suscriptor catalogado dentro de la Categoría Municipal, de conformidad a lo establecido en el Art. 328 del COOTAD, y quien disponga o permita el no cobro, será responsable civil, pecuniaria y penalmente de esta infracción.

f) Categoría Tercera Edad

A esta categoría se acogerán los suscriptores que cumplan con los requisitos establecidos en el Art 14 de la Ley del Anciano, y se aplicará lo que establece en la exoneración de la misma Ley, para los demás rangos de consumo se aplicará los costos respectivos según el pliego tarifario presentado en el Art. 32 de la presente ordenanza.

g) Categoría de Discapacidades

A esta categoría se acogerán los suscriptores que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 16 de la Ley de Discapacidad, y se aplicará lo que establece en la exoneración de la misma Ley, para los demás rangos de consumo se aplicará los costos respectivos según el pliego tarifario presentado en el Art. 32 de la presente ordenanza.

h) Los suscriptores sin medidor, medidor averiado/dañado deberá cancelar por el consumo presuntivo conforme lo establece la siguiente tabla:

CONSUMOS PRESUNTIVOS SEGÚN TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL GADMC		
ITEM	TARIFA	CONSUMO M3
1	Doméstica/Residencial	40
2	Comercial	50
3	Industrial	60
4	Oficial	60
5	Municipal	50
6	Tercera Edad	40
7	Discapacidad	40

Previo a la aplicación de los consumos presuntivos según la tabla anterior, se verificará en el sistema de facturación del servicio de agua potable del GADMC los consumos de los últimos 12 meses del suscriptor en los que el micromedidor haya marcado de forma correcta la lectura respectiva, y si este fuera mayor al consumo presuntivo según la categoría en la que se encuentre catalogado, se facturará mensualmente aplicando el mayor consumo registrado hasta que el suscriptor subsane los inconvenientes presentados según el párrafo anterior.

En caso de no existir datos históricos en el sistema de facturación del servicio de agua potable del GADMC, el DEMAPAL estimará el volumen de consumo presuntivo a aplicar a un suscriptor según la tabla, si es menor al volumen realmente consumido, calculará técnicamente el volumen considerando los volúmenes de consumo de bienes inmuebles similares; el número de personas a servirse; los requerimientos residenciales, comerciales e industriales específicos; entre otros.

Art. 32.- Valor del m³ de agua potable.- La asignación de los valores del m³ de agua potable que el GADMC aplique para el cobro del servicio de agua potable a los suscriptores estará en función de la categoría en la que se encuentren catalogados y de los rangos de consumo correspondientes según el siguiente pliego tarifario.

PLIEGO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL GADMC							
RANGO DE CONSUMO (M3)	TARIFA						
	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL	MUNICIPAL	TERCERA EDAD	DISCAPACIDAD
0-15	Cs(A)	Cr(A)	Cr(A)	Cr(A)	Cr(A)	Cs(A)/2	Cs(A)/2
16-20	1,10Cs(A)	1,10Cr(A)	1,25Cr(A)	1,25Cr(A)	Cr(A)	1,10Cs(A)	1,10Cs(A)
21-30	1,25Cs(A)	1,25Cr(A)	1,50Cr(A)	1,50Cr(A)	Cr(A)	1,25Cs(A)	1,25Cs(A)
31-40	1,40Cs(A)	1,45Cr(A)	1,70Cr(A)	1,70Cr(A)	Cr(A)	1,40Cs(A)	1,40Cs(A)
41-50	1,80Cs(A)	1,65Cr(A)	1,90Cr(A)	1,90Cr(A)	Cr(A)	1,55Cs(A)	1,55Cs(A)
51-n	2,20Cs(A)	1,90Cr(A)	2,20Cr(A)	2,20Cr(A)	Cr(A)	1,70Cs(A)	1,70Cs(A)

Se ha establecido como consumo base la cantidad máxima de 15m³ mensuales, esto en función de un análisis realizado de forma técnica, con el que se determina que esta cantidad es suficiente para satisfacer las necesidades básicas de una familia en la ciudad de Catamayo en concordancia con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que en la parte pertinente del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento enuncia que: “Son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubran las necesidades básicas y que no surjan grandes amenazas para la salud”. Además se consideró

que, según el Instituto Ecuatoriano de Censos y Estadísticas en los resultados del Censo 2011 determina que el promedio de habitantes de una familia en el Cantón Catamayo de la Provincia de Loja es de 3.87 habitantes/hogar.

Art. 33.- Costo real de producción.- Para determinar el costo real de producción de cada m³ de agua potable que el GADMC suministra a los suscriptores, el DEMAPAL realizará de forma obligatoria el reajuste anual del costo de producción, para lo cual considerará la sumatoria de todos los costos anuales actualizados en los que incurra la institución durante el proceso de operación, mantenimiento, potabilización y distribución del agua potable. Dicha sumatoria se dividirá para el volumen producido con lo que se obtendrá el valor del m³ para el año de cálculo. Para tal efecto, se aplicará la siguiente ecuación matemática:

$$Cr(A) = ((CRom(a) + CQP(a) + CEE(a) + CDep(a)) / (VP(a)))$$

En caso de que el GADMC determine que es procedente aplicar algún porcentaje de subsidio al servicio de agua potable se aplicará la siguiente ecuación matemática:

$$Cs(A) = ((CRom(a) + CQP(a) + CEE(a) + CDep(a)) / ((VP(a)) \times (1-S)))$$

Los términos utilizados en las dos ecuaciones anteriores, así como los utilizados en la tabla del pliego tarifario del Art. 32, según su nomenclatura, se definen a continuación:

DEFINICION DE TERMINOS UTILIZADOS EN LAS ECUACIONES DE CALCULO		
Nomenclatura	Definición	Unidad
Cr(A)	Costo real actual de producción del m ³ de agua potable	USD
Cs(A)	Costo subsidiado actual de producción del m ³ de agua potable	USD
(A)	Año de cálculo	s/e
(a)	Año inmediatamente anterior al año de cálculo	s/e
CRom	Costo anual grabado por el pago de remuneraciones del personal de operación y mantenimiento que interviene de forma directa en el proceso de producción del agua potable del GADMC	USD
CQP	Costo anual grabado por la adquisición y utilización de insumos químicos destinados a la potabilización del agua	USD
CEE	Costo anual grabado por el pago del servicio de energía eléctrica correspondiente a las diferentes estaciones de bombeo de abastecimiento, estaciones de bombeo de distribución y plantas de potabilización.	USD
CDep	Costo anual grabado por la depreciación de los activos fijos del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC	USD
VP	Volumen anual de agua producida en todos los sistemas de agua potable del GADMC	m ³
S	Subsidio al servicio del agua potable otorgado por el GADMC a l suscriptor.	%

Art. 34.- Del subsidio del servicio de agua potable.- El porcentaje del subsidio a aplicar al servicio del agua potable por parte del GADMC a los suscriptores será determinado de forma anual por el Concejo Municipal mediante la resolución respectiva. En ningún caso se podrá aplicar un porcentaje de subsidio inferior al vigente a la fecha de cálculo, en conformidad a lo establecido en el Art. 328 del COOTAD.

Los valores calculados para la actualización del costo del m³ de producción de agua potable, serán expresados en Dólares de Los Estados Unidos de Norteamérica, para el cobro de las tarifas serán aproximados al inmediato superior aplicable a la milésima o tercer decimal del valor calculado.

Art. 35.- Del Pago.- El pago por uso del servicio del agua potable se lo hará por mensualidades vencidas, previa a la lectura del medidor que la efectuará el inspector de ruta correspondiente. Cualquier reclamo que el suscriptor tenga sobre los valores generados en la planilla, se lo receptorá en el DEMAPAL hasta los ocho primeros días a partir de la fecha de emisión de las planillas, pasado este plazo, se entenderá por aceptada y no habrá opción a reclamo posterior alguno.

Art. 36.- De los cargos por retraso del pago.- El pago por el servicio del agua potable que el suscriptor cancele al GADMC se lo hará obligatoriamente en Tesorería Municipal dentro de los treinta días posteriores a la emisión

de la planilla del servicio. En caso de no hacerlo dentro del período plazo establecido, el GADMC cargará los intereses por mora según las leyes de la materia. No obstante, en la misma puntualidad se podrá pagar por otros medios en caso de que el GADMC presente las herramientas tecnológicas para poder hacerlo, por ejemplo transferencias bancarias.

CAPITULO VII

COSTOS DE OTROS SERVICIOS

Art. 37.- Del corte y reinstalación.- Por el servicio de corte y reinstalación, por cualquier motivo que se trate, el suscriptor cancelará al GADMC el valor equivalente al 5% del SBU vigente. Este valor será aplicado en la planilla del servicio de agua potable del mes en curso.

Art. 38.- Del certificado de factibilidad.- Por la emisión de factibilidad de servicios de: agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, el solicitante cancelará al GADMC la cantidad equivalente al 3% del SBU vigente.

Art. 39.- De la revisión y aprobación de estudios hidrosanitarios.- Por la revisión y aprobación de estudios hidrosanitarios; de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, el solicitante cancelará al GADMC la cantidad equivalente al 1.5% del presupuesto referencial sin IVA del estudio o proyecto aprobado.

Art. 40.- De la fiscalización de obras de infraestructura básica.- Por fiscalización de construcción de obras referentes a: agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, el propietario de la obra o su representante legal cancelará al GADMC el valor equivalente al 4% del monto total ejecutado sin IVA, dicho monto deberá encontrarse en el acta de recepción provisional de la obra, en la parte pertinente "Liquidación Económica".

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES, SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 41.- Toda vivienda o local al que el GADMC brinde el servicio de agua potable obligatoriamente deberá contar con una reserva mínima de 500 litros. El suscriptor deberá dar el mantenimiento a dicha reserva cada seis meses como máximo.

Art. 42.- El servicio que haya sido suspendido por orden del DEMAPAL, no podrá ser reinstalado por parte de los servidores del GADMC u otra persona particular, sin previo trámite y autorización del DEMAPAL.

Cualquier suscriptor o servidor que ilícitamente interviniera en la reconexión, se le aplicará una sanción económica equivalente al 50% de la SBU vigente, sin perjuicio de la acción civil o penal a que diera lugar.

Art. 43.- Se prohíbe cualquier instalación o conexión de las redes de agua potable del GADMC a cualquier sistema o proceso que pueda alterar la potabilidad de la misma. Al suscriptor o persona particular que cometiera esta falta, se le aplicará una sanción económica equivalente a 1SBU

vigente sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diere lugar.

Art. 44.- El suscriptor o persona particular que: abriere boquetes, canales; realizaren perforaciones o derivaciones de las tuberías y/o los tanques de reserva del sistema de agua potable del GADMC, o traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a cancelar el valor de las reparaciones según emisión de la planilla correspondiente y se le aplicará una sanción económica equivalente a 2SBU vigente, sin perjuicio de la acción civil o penal que se diera lugar.

Art. 45.- Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable, el DEMAPAL, sin perjuicio de disponer la desconexión inmediata del servicio, procederá a aplicar al propietario del inmueble una sanción económica dependiente del diámetro de la tubería instalada en forma fraudulenta y del uso que estuviere dando al agua, de acuerdo a la siguiente tabla:

SANCION ECONOMICA POR ACOMETIDA FRAUDOLENTA			
Item	Diámetro de la acometida		SBUv
	Pulgadas	Milímetros	%
1	1/2	15	50
2	3/4	20	75
3	1	25	100
4	1 1/4	32	125
5	1 1/2	40	150
6	>=2	50	200

Además, el GADMC cobrará a dicho infractor por el uso no autorizado del servicio de agua potable, el valor presuntivo establecido en el Art. 31 literal h) de la presente ordenanza por un período mínimo de 12 meses, pudiendo ser mayor en caso de que el DEMAPAL lo determine procedente.

No obstante, si el infractor deseara continuar con el uso del servicio, deberá cancelar las sanciones emitidas y cumplir con el procedimiento normal establecido en el capítulo II de la presente ordenanza.

Art. 46.- Por daño del micromedidor, la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, la violación del sello de seguridad u otras acciones similares, se aplicará al infractor una sanción económica equivalente a 50 % SBU vigente.

Art. 47.- El suscriptor no tendrá derecho a transferir el dominio del micromedidor instalado en su predio, exceptuándose el caso de enajenación del inmueble en el que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior. Para tal efecto el nuevo propietario deberá realizar la gestión correspondiente ante el DEMAPAL una vez realizada la transferencia de dominio del bien adquirido, para lo cual deberá presentar los documentos habilitantes (Fotocopia de: cédula de identidad, escritura del predio debidamente registrado, última planilla de pago de servicio, solicitud en papel valorado y pago de un servicio administrativo).

Art. 48.- El agua potable que suministra el GADMC, no podrá ser destinada para el riego de campos, huertos, o cualquier clase de cultivos. Al suscriptor que infrinja este artículo se le aplicará una sanción económica equivalente a 2SBU vigente; y la reincidencia con 4SBU vigente a más del cambio de la tarifa a categoría industrial independientemente de la categoría con la que se ha suscrito el contrato de servicio, sin perjuicio de la suspensión definitiva del servicio en caso de que el DEMAPAL así lo determine, principalmente si se comprobare que por esta acción se están afectando a los predios colindantes.

Art. 49.- Sólo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente del DEMAPAL, el personal del Cuerpo de Bomberos podrá manipular las válvulas, hidrantes y conexos del sistema de agua potable del GADMC. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular sea natural o jurídica podrá hacer uso de ellas, y si lo hiciera, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una sanción equivalente a 2SBU vigente.

Art. 50.- Ningún suscriptor podrá dar por intermedio de un ramal, servicio de agua potable a otra propiedad; y en caso de hacerlo, se le aplicará una sanción económica equivalente al 50% SBU vigente, sin perjuicio de las acciones contempladas en el Código Penal vigente.

Art. 51.- A los suscriptores que generen o motivaren el desperdicio o usos no permitidos del agua potable comprobados por el DEMAPAL como: rebose de cisternas, lavado de vehículos, riego de vías, y otros que generen desperdicio del líquido vital, se les aplicará una sanción económica equivalente a 50% SBU vigente; y en caso de reincidencia con 100% SBU vigente, más la suspensión del servicio sin perjuicio de las acciones contempladas en el Código Penal, se aplicará además el Art. 37 de la presente ordenanza en el caso de reincidencia.

Art. 52.- Se prohíbe terminantemente a todo suscriptor, persona natural o jurídica instalar bombas de succión en cualquiera de las redes de agua potable del GADMC, en caso de hacerlo se le aplicará al infractor una sanción económica equivalente a 2SBU vigente; en caso de reincidencia se aplicará una sanción económica equivalente a 4SBU vigente, la suspensión del servicio, y más sanciones contempladas en el código penal, se aplicará además el Art. 37 de la presente ordenanza en el caso de reincidencia.

CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO

Art. 53.- El GADMC no se obliga a cancelar ninguna indemnización por los accidentes o daños que ocurrieren en el servicio de agua potable por desperfectos en la captación, plantas de potabilización, estaciones de bombeo y tuberías de distribución principal dentro o fuera de la ciudad, sea por causa fortuita o fuerza mayor.

Art. 54.- Toda persona natural o jurídica que solicitare el servicio de agua potable al GADMC, deberá adquirir de forma obligatoria el micromedidor en esta institución, el

mismo que será cobrado mediante título de crédito emitido a nombre del propietario del bien inmueble (suscriptor), el documento de pago formará parte de los documentos habilitantes para la elaboración del contrato de servicio entre el suscriptor y el GADMC.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá la instalación de algún micromedidor que no haya sido adquirido en el GADMC.

Art. 55.- La persona natural o jurídica que solicitare el servicio de agua potable al GADMC deberá encontrarse dentro del área urbana y del área de cobertura de servicio. Para el requerimiento del servicio en áreas rurales, se someterá a consideración del DEMAPAL la posibilidad de abastecer o no del líquido vital. En caso de ser aprobado el servicio será solamente con fines de uso doméstico/residencial excluyéndose así todo tipo de uso diferente al enunciado, para lo cual el solicitante deberá realizar la extensión de la red matriz según los lineamientos técnicos exigidos por el DEMAPAL.

Art. 56.- Todo local comercial o industrial, en ningún caso podrá entrar en funcionamiento sin haber gestionado ante el GADMC el servicio de agua potable y contar con el micromedidor correspondiente.

Art. 57.- Los materiales y equipos pertenecientes al DEMAPAL no podrán ser transferidos a otras dependencias del GADMC y estarán bajo control del Guardalmacén institucional. De igual manera en el DEMAPAL se llevará un inventario actualizado de dichos bienes.

Art. 58.- El DEMAPAL, será responsable ante el Concejo por el servicio de agua a la comunidad, debiendo presentar un informe anual sobre las actividades cumplidas tanto en la administración, operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Art. 59.- El DEMAPAL, solicitará al Departamento Financiero el balance de la cuenta de agua potable en forma anual, para calcular y establecer los costos de producción del m³ de agua. Informe que pondrá a conocimiento del Concejo del GADMC solamente con fines informativos.

Además, el DEMAPAL anualmente tomará las medidas necesarias y realizará las actualizaciones a las tarifas según las ecuaciones de reajuste formuladas el Art. 33 de la presente ordenanza con el fin de garantizar la sostenibilidad del servicio de agua potable y el normal abastecimiento del líquido vital. El Director del DEMAPAL será el responsable del cumplimiento de este artículo.

Art. 60.- Para la construcción de cada tanque de reserva de agua potable del GADMC se dejará un margen de protección mínimo equivalente al 100% del diámetro de dicha reserva, contado a partir del perímetro externo de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En toda dependencia, edificio, o bien del GADMC se deberá instalar el micromedidor para registrar

el volumen de consumo, esto permitirá establecer de una forma adecuada el volumen no facturado para de esta manera poder determinar el porcentaje de pérdidas volumétricas del sistema de agua potable. Actividad que deberá ser cumplida hasta doce meses después de publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- En toda reserva y estación de bombeo de agua potable del GADMC deberá instalarse un micromedidor en cada una de sus entradas y salidas conforme sea técnicamente necesario, esto permitirá administrar de una mejor forma los caudales de producción y localizar de forma medianamente aceptable los sectores en los que se registra una mayor pérdida volumétrica y finalmente hacer las gestiones y acciones necesarias para corregir dichas pérdidas. Actividad que deberá ser cumplida hasta doce meses después de publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Ordenanza es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

f.) Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo.

f.) Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente, “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CATAMAYO”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, de fecha 25 de enero del 2017 y

31 de mayo del 2017 respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas y resoluciones correspondientes.

Catamayo, 31 de mayo del 2017.

f.) Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

SECRETARIA DEL GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, a la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CATAMAYO**”

f.) Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

En la ciudad de Catamayo, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete, habiendo recibido en tres ejemplares de “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CATAMAYO**” suscritos por la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.

Catamayo 07 de junio del 2017.

f.) Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abogada Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, el siete de junio del año dos mil diecisiete.-
CERTIFICO.-

f.) Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

